



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476656	Álvaro Fernández Rojas, en representación de Liuzhou River Snail Rice Noodles Association	Figurativa		Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: Corrija el título del anexo 3 por cuanto hace alusión a una indicación geográfica, elimine dicha referencia .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495396	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En clase 35</b> reclasifique "servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" a clase 38 como "Servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación", puesto que bajo el criterio actual de esta Oficina el "servicio de votación" no es posible identificarlo en clase 35.</p> <p><b>En clase 42</b>, Se reitera por última vez, elimine "organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)" y "registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)", por cuanto no pertenecen a un servicio relacionable con esta clase.</p> <p>Corrija "almacenamiento de publicaciones electrónicas no descargables" por "almacenamiento electrónico de archivos y documentos", puesto que no sería posible almacenar publicaciones que no son descargables.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 17-03-2023: Se tiene por corregida la cobertura en las clases 36 y 41, respecto de clases 35 y 42 estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496702	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de APE Foundation	Denominativa	APECOIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En clase 35</b> reclasifique "servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" a clase 38 como "Servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación", puesto que bajo el criterio actual de esta Oficina el "servicio de votación" no es posible identificarlo en clase 35.</p> <p><b>En clase 42</b>, Se reitera por última vez, elimine "organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)" y "registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)", por cuanto no pertenecen a un servicio relacionable con esta clase.</p> <p>Corrija "almacenamiento de publicaciones electrónicas no descargables" por "almacenamiento electrónico de archivos y documentos", puesto que no sería posible almacenar publicaciones que no son descargables.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 20-03-2023: Se tiene por corregida la cobertura en las clases 36 y 41, respecto de clases 35 y 42 estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497146	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de PRADA S.A.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En clase 14</b>, no ha lugar a "llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]" puesto que amplía el objeto del producto, atendido a que la redacción original era más específica, en su lugar elimine "mandos a distancia en forma de llaveros" puesto que el producto no pertenece a esta clase.</p> <p><b>En clase 25</b>, no ha lugar a "calentadores de pies, no eléctricos" por cuanto no es posible identificar el producto dentro de la clase, se reitera para que elimine "Cubrepies, sin calefacción eléctrica".</p> <p>No ha lugar a "ropa exterior térmica" por cuanto la nueva redacción no tiene relación con la redacción original, en su lugar especifique "ropa de invierno" o bien elimine, se sugiere "Parkas, Ropa interior térmica, Calcetines térmicos, Camisetas interiores térmicas"</p> <p><b>En clase 35</b>, se reitera para que especifique "productos deportivos" en "Servicios de venta al por menor, a saber, de productos deportivos" o bien elimine.</p> <p>No ha lugar a "Servicios de venta al por menor de artículos deportivos de las clases 9, 18, 25 y 28" toda vez que amplía el objeto del servicio ya que dichas clases contiene más que solo artículos deportivos, se reitera por última vez para que elimine "relativos a " y especifique "artículos deportivos".</p> <p>No ha lugar a "Servicios de venta al por menor de productos para animales de compañía de las clases 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 16, 18, 20, 24, 21, 28 y 31" puesto que al incluir todas esas clases se está ampliando el objeto del servicio ya que dichas clases contiene más que solo productos para animales de compañía, se reitera para que especifique "productos para animales de compañía" en "Servicios de venta al por menor de productos para animales de compañía" o bien elimine.</p> <p>Especifique "equipos de cocina para elaborar alimentos" en "Servicios de venta al por menor, a saber, de equipos de cocina para elaborar alimentos" por cuanto la redacción es muy amplia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>No ha lugar a "Servicios de venta al por menor, a saber, de ropa y accesorios" por cuanto la nueva redacción amplía el objeto, se reitera por última vez para que especifique "accesorios de ropa" en "Servicios de venta al por menor relativos a la venta de ropa y accesorios de ropa".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 31-03-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clases 3, 16 y 18 y las de clases 14, 25 y 35 en lo pertinente.</p>
1509308	Max Vicente Montero Atria, en representación de GENE BRE, S.A.	Tridimensional	GENEBRE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de 8 de noviembre de 2022, A lo Principal:</p> <p>Revisada nuevamente su cobertura original y lo expuesto por Ud. en su punto 6 párrafos 1 y 3, y atendido que Ud. esta solicitando herramientas manuales, las que tiene Clasificación en clase 8, se observa para que: Reclasifique a clase 8, al siguiente tenor "Accionadores manuales para válvulas"</p> <p>Téngase por acompañada descripción de marca la cual se corrige de oficio conforme al contenido de las mismas</p> <p>Al Otrosí: Téngase por acompañada vistas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523338	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Denominativa	INFRASTRUCTURE FOR LIFE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En: Clase 9: Elimine: "Aparatos eléctricos, electrónicos, científicos y de uso común, tales como pero no limitados a" por cuanto la expresión es demasiado amplia, pudiendo reemplazarlo por: Aparatos e instrumentos científicos; Elimine: "electrodomésticos para monitorear" por cuanto no hay electrodomésticos de ningún tipo en clase 9 ; Reemplace "accesorios" por "partes y piezas para " en: "accesorios para cables ópticos, de telecomunicaciones y eléctricos, tales como, entre otros"; Aclare: "boquillas" y elimine: "otros contactos" en: "boquillas, enchufes y otros contactos (conexiones eléctricas)"; Aclare o elimine " protectores" en: "protectores de enchufe, relés eléctricos; marco interruptor"; Elimine: " Entre otros" en: "software, como, entre otros: programas informáticos (descargables)" por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina; En clase 35: Reemplace: "Comercio" por "Servicios de venta al por mayor y al detalle de" Elimine: "representación comercial"; pues conforme a nuevos criterios adoptados por esta Oficina, no se acepta esta redacción en la clase de servicios pedida a no ser que se trate de servicios de representación de artistas del espectáculo o representación de deportistas profesionales Reemplace: "tiendas de electrónica}" por servicios de compra y venta a través de internet ( debiendo señalar el objeto de la venta) " ..

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532936	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INDUSTRIAS DE SEGURIDAD BAUS, S.A.	Denominativa	BAUSSA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> En "Servicios de representaciones comerciales de agencias de importación y exportación" elimine la expresión "representaciones comerciales", pues conforme a los actuales criterios adoptados por esta Oficina, no se acepta esta redacción en la clase de servicios pedida a no ser que se trate de servicios de representación de artistas del espectáculo o representación de deportistas profesionales.- Corrija acorde al clasificador "de venta al detalle en comercios" por "servicios de venta minorista en relación con...".- Corrija "de gestión de negocios comerciales y de venta al por menor a través de redes informáticas mundiales" por "gestión de negocios comerciales y de venta al por menor a través de redes informáticas mundiales de...". Elimine "TODOS ELLOS RELACIONADOS CON". En relación a los productos que comercializa, reemplace los ";" por "," pues los puntos y coma, se utiliza para separar la protección productos y servicios. Elimine "cerrajería" en atención a que se trata de un servicio, no de un producto. Corrija "ferretería metálica" por "artículos de ferretería metálica". En toda la clase elimine o especifique "Accesorios" pues es una redacción demasiado amplia que no admite esta Oficina. Finalmente elimine los productos que duplica idénticamente, como: "sensores de detección de apertura y cierre de puertas, sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas, controles de bloqueo de puertas accionados por radio, aparatos de cierre centralizado de puertas, tarjetas llave electrónicas, tarjetas llave con codificación magnética, llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia, lectores de códigos ópticos, y todos los demás que duplique. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533019	Ignacio Echaurren Molina, en representación de Lonchera SpA	Mixta	lonchera.cl buena comida, buen trabajo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Corrija y especifique "Importadora y exportadora de toda clase de productos" por "agencias de importación-exportación de las clases 01 a la 34".</p> <p><b>En la clase N°42:</b> Reclasifique "Expendio de bebidas y alimentos por medio de maquina automática" a clase N°35 como "Servicios de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos" en atención a que lo pedido es un servicio de dicha clase.</p> <p><b>En la clase N°43:</b> Elimine "Facilitación de alimentos y bebidas" pues lo que existe en esta clase es "preparación de alimentos y bebidas" y ya fue solicitado en la clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la denominación y la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada.</p>
1533176	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OFF-WHITE LLC	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°24:</b> En "Tejidos y artículos textiles" especifique o elimine "artículos textiles". Especifique acorde al clasificador "artículos de ropa de cama" o bien corrija por "ropa de cama".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534474	Matías Alessandri Amenábar, en representación de BIOMEDICAL CHIC SpA	Denominativa	BIOMEDICAL CHIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534554	E-MARCAS SPA, en representación de PACIFIC S.A.	Denominativa	LIVSTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado con el N°11.103, fue conferido por el solicitante a la empresa EQUIFAX CHILE S.A. Y el poder custodiado con el N° 30.597. corresponde a otro solicitante y representante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534555	E-MARCAS SPA, en representación de PACIFIC S.A.	Mixta	ELITA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado con el N°11.103, fue conferido por el solicitante a la empresa EQUIFAX CHILE S.A. Y el poder custodiado con el N° 30.597. corresponde a otro solicitante y representante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1534985	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de BrainTech	Mixta	Biotrax	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534986	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de BrainTech	Mixta	Probix	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1535143	Pedro Arnaboldi Campos, en representación de Sociedad de Educación y Deportes Alto Macul limitada	Mixta	ALTO MACUL CLUB DEPORTIVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y en especial atención a los elementos destacados en ella. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan.
1535175	José Miguel Retamal Mandujano, en representación de SACHEM PRO SPA	Mixta	OCR Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535177	Egueisa Emperatriz Jimenez Alvarez, en representación de Easy hogar spa	Denominativa	Easy hogar By Egue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535283	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A.	Mixta	VALTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1539415	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MAGS FILMS SPA	Mixta	JOHN MAGS FILMS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539648	Claudia Elena Torres Hernández, en representación de Achibueno Turismo Aventura SpA	Mixta	Achibueno Turismo Aventura	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de Achibueno Turismo Aventura SpA, que acredite la representación de Claudia Elena Torres Hernández. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539705	Katerine Manette Araya Toro	Denominativa	Taller Restauero	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale numeración, Km u otra indicación que precise el domicilio del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539735	Vania Andrea Concha Villarroel, en representación de DISTRIMAC SPA	Mixta	DMAC	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe los datos de los representantes que faltan, en razón al Registro de Empresas y Sociedades acompañado, que indica que esta será administrada por un directorio representado por AGUSTÍN MARTÍNEZ BAEZA, MARÍA JOSÉ ITURRA VIVANCO y VANIA ANDREA CONCHA VILLARROEL, señale nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono de los representantes faltantes para ser incorporados en la base de datos.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>
1539737	Matías Fernando Besnier Díaz, en representación de Comercializadora y Distribuidora Grafic SpA	Denominativa	Señal Stock	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento de Inscripción en Registro de Comercio acompañado no indica las facultades para acreditar representación, y por ende que se recomienda que acompañe la constitución de la sociedad.</p> <p>Se elimina de oficio representante Comercializadora y Distribuidora Grafic SpA por encontrarse duplicada la información siendo también su solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539740	Vania Andrea Gutiérrez Parra, en representación de Gutu SpA	Mixta	Gutu's	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado del SII no corresponde para acreditar representación, se recomienda que se acompañe escritura de constitución. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539806	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Jaime Alfonso Ramírez Kattan	Denominativa	ZENTRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder y/o señale número de poder en custodia en donde el solicitante Jaime Alfonso Ramírez Kattan le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a Carlos Maximiliano Neira Flores. En caso de querer cambiar el titular a ALPES CHEMIE S.A. debe hacerlo a través de una cesión de solicitud. No ha lugar, al poder invocado n°185825 dado que no coinciden los datos del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539840	Gloria Alejandra Benavente Márquez	Mixta	TERRA LLUVIA CHILOÉ	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sector los Robles s/n camino Huillinco s/n". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539844	Mateo Segundo De Lo Vásquez Ubeda Castro, en representación de Daniel Alejandro Zavala Toro	Mixta	S CONSTRUCTORA SUDAMERICANA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, el poder fue conferido para representar a una persona jurídica, que no es parte de la solicitud, dado que el actual titular es "Daniel Alejandro Zavala Toro". Por lo que en caso de que el solicitante actual quisiera, cambiar el titular a la persona jurídica cuyo documento se acompaña deberá, tramitar la correspondiente cesión.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada, y lo descrito originalmente por el solicitante, que señala expresamente que la figura es una "S" e indica los demás segmentos de la denominación, que difieren con el título pedido originalmente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539847	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD LIMITADA	Denominativa	AlfajorMas	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. En particular se deberá individualizar a LUIS ALEJANDRO SUBIABRE VARGAS con su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico o bien ALIMERTAD LIMITADA puede otorgar un poder a Cecilia Karina Contreras Ríos para que lo represente ante INAPI (en nuestro sitio web hay un formato disponible).
1539848	María Del Rosario Prado Zaldívar	Mixta	Be autentic	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe completar la dirección ya que sólo se ha indicado la calle, pero no una numeración asociada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539858	Víctor Nicolás Yarad Zaror, en representación de Dasaya SPA	Mixta	Pádel Panorámico PP	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe la individualización de IGNACIO DALLASERRA GARCÍA; RAÚL NICOLÁS SAN MARTÍN OLIVIER, esto es cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico o bien que DASAYA SPA le otorgue un poder a VÍCTOR NICOLÁS YARAD ZAROR para que pueda actuar como representante.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción original de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La marca está compuesta por 2 palabras; "Pádel" y abajo "Panorámico". Respecto a los colores, se utilizará Azul para la palabra "Pádel" (haciendo alusión al color del pasto sintético) y negro para la palabra "Panorámico" cuya letra "P" es azul (haciendo alusión al color de los perfiles metálicos y rejas). Al costado derecho hay una franja vertical negra y a continuación un cuadrado de color azul, dentro del cual están las iniciales de ambas palabras "P" y "P" en color blanco. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539859	María Del Rosario Prado Zaldívar	Mixta	Be Partner	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe completar la dirección ya que sólo se ha indicado la calle, pero no una numeración asociada.
1539877	Araceli Isabel Barrientos Pacheco, en representación de CENTRO DE IMÁGENES Y DIAGNÓSTICO PICHIMAPU SPA	Denominativa	KIMAGEN	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañe los datos de los representantes que faltan, en razón a la Consituición por Acciones acompañado, que indica que esta será administrada por ARACELI ISABEL BARRIENTOS PACHECO, GONZALO HERACLIO ROJAS CASTILLO Y FÉLIX EDUARDO ORELLANA CORTÉS de manera conjunta, señale nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono de los representantes faltantes para ser incorporados en la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539878	Innovafirst Group SpA, en representación de Grupo IKIGAI SpA	Mixta	Grupo Ikigai	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que no existe persona natural como representante en el poder acompañado. Acompañe poder e individualice persona natural. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Lorena Gore Loyola	Mixta	S.O.S Integral	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale numeración, Km u otra indicación que precise el domicilio del solicitante. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539887	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIO SpA	Denominativa	TRIOCAM	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Revisados los antecedentes, se ha verificado que no existe persona natural como representante en atención a los poderes en custodia N°222246, 38562 y 77764. Individualice persona natural.
1539893	Javiera Cecilia Ramírez Alborno, en representación de CONFECCIONES JAVIERA RAMIREZ E.I.R.L.	Mixta	Itinerante 229	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539907	Julio Alberto López Farías	Denominativa	Los Tigres de Raul Vera	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera, calle, ruta, parcela y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539917	Loreto Andrea Cárcamo Huilipán, en representación de Comercial Kaula spa	Denominativa	Kaula	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 copia de la cedula de identidad, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, en donde Loreto Andrea Cárcamo Huilipán posea las facultades para representar a Comercial Kaula spa.
1539918	María Jesús Prado Huerta	Mixta	aesthetic	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección, dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Cerro Alto", no tiene número o referencia adecuada, indique un número o kilómetro, paradero, parcela u otra idonea que permita identificar correctamente la ubicación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487747	SILVA ABOGADOS, en representación de Pirelli & C.S.P.A.	Mixta	PIRELLI	Por cumplido lo ordenado
1496782	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	CO2NQUER	A escrito de fecha 01/03/2023: No ha lugar al recurso interpuesto por improcedente, atendido que la resolución dictada por la Conservadora de Marcas que formula observaciones de forma –pronunciada en el proceso de solicitud de registro– (arts. 22° LPI, 23° y 63° RLP), no sería susceptible de recurso alguno, toda vez que se trata de un acto de mero trámite y por tanto es de aquellos inimpugnables, en los términos del artículo 15° de la Ley de Bases para la Administración. No obstante, y tras revisar el cuerpo del escrito y advertir la explicación que no estaba contenida en el escrito de fecha 04-11-2022, es que se tiene por cumplido lo ordenado. Se hace presente que para futuras presentaciones es necesario indicar de forma clara la información sobre reclasificación o solicitudes hermanas y no sólo acompañar la nueva redacción de la cobertura y así poder realizar una revisión más eficiente de la solicitud.
1498504	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de CRU International Limited	Denominativa	CRU Emissions Analysis Tool	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1500662	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	META QUEST	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en clase 9 el solicitante eliminó "electrónicas" de "tabletas electrónicas" en algunas partes de la cobertura, este cambio que no es aceptado por esta Oficina toda vez que deja la redacción demasiado amplia. Así mismo, y con fecha 07-02-2023 se rechazó la incorporación de "consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles" por cuanto son productos propios de clase 28, sin embargo, el solicitante no ha retirado esos productos de la redacción.
1500663	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	META PORTAL	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en clase 9 el solicitante eliminó "electrónicas" de "tabletas electrónicas" en algunas partes de la cobertura, este cambio que no es aceptado por esta Oficina toda vez que deja la redacción demasiado amplia. Así mismo, y con fecha 07-02-2023 se rechazó la incorporación de "consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles" por cuanto son productos propios de clase 28, sin embargo, el solicitante no ha retirado esos productos de la redacción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500664	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	META HORIZON	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en clase 9 el solicitante eliminó "electrónicas" de "tabletas electrónicas" en algunas partes de la cobertura, este cambio que no es aceptado por esta Oficina toda vez que deja la redacción demasiado amplia. Así mismo, y con fecha 07-02-2023 se rechazó la incorporación de "consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles" por cuanto son productos propios de clase 28, sin embargo, el solicitante no ha retirado esos productos de la redacción.
1519750	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Clínica Sanatorio Alemán	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1519752	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Facebook Sanatorio Alemán	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1519753	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Instagram@sanatorio.aleman	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1519756	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Linkedin Sanatorio Alemán	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1519757	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Youtube Sanatorio Alemán	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1524380	Jorge Garay Perez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	ACHS Salud	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1524384	Jorge Garay Perez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	ACHS Servicios	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1525400	Patricio Lorenzo Zúñiga Ortega	Mixta	CONTRACTING	Por cumplido lo ordenado
1525619	Gustavo Alejandro Pallauta Pérez, en representación de ECO SHOWER SPA	Mixta	Hydro saver	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Continúese con la tramitación.
1525620	Gustavo Alejandro Pallauta Pérez, en representación de ECO SHOWER SpA	Mixta	Eco shower	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Continúese con la tramitación.
1525628	SERVICES & MARKS, en representación de INVERSIONES LOMAS LIMITADA	Mixta	MAI'S BURGER	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Continúese con la tramitación.
1525878	Elizabeth Carolina Cid Ávalos, en representación de The Gourmet Box SpA	Denominativa	The Gourmet Box elisa	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Continúese con la tramitación.
1525935	María Teresa Ruiz Cisternas, en representación de Femoon SpA	Mixta	Femoon	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Continúese con la tramitación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525943	Marcelo Jesús Pérez Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA TEAM PATITAS SpA	Mixta	TEAMPATITAS	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Continúese con la tramitación.
1525952	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de INVERSIONES JCM SpA	Mixta	Chamo's Market Since 2021	Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Continúese con la tramitación.
1533279	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESPLUS	
1533308	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	BLACK ESSENTIAL	
1533312	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	DualView	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 16 de febrero de 2023: Como se pide, atendido a que el cambio no afecta la prioridad.
1533379	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Esteban Andrés Manzano Alcalde	Mixta	BUSCAEASY	
1533437	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ZHENGDA LIMITADA	Denominativa	MAGNATTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533977	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	Duoc más	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533978	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	Duoc +	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533979	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	Duoc plus	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534040	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	Legends of the Guild	
1534042	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL: Welcome to Raccoon City	
1534043	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL DIRECTOR'S CUT	
1534399	Luis Carlos Mauricio Cortés Berríos	Mixta	ultralife	
1534457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Wind River Tobacco Company, LLC	Denominativa	SIERRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534458	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD PRADO & VALENZUELA SPA	Denominativa	SANTIAGO PET FOOD	Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 220.073.
1534595	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Singclean Medical Products CO., Ltd	Mixta	singclean	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534705	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Mixta	TERUMO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534773	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHANGHAI LANGFENG INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	SAFETOE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534780	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHANGHAI LANGFENG INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	SAFETOE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534949	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	POWERPLUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534973	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	DUOC	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534974	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	FUNDACION DUOC	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534987	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD	Mixta	Dr. BATTERIE	Al escrito de fecha 27 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 01 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 219.833.-
1535129	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	THE SOCIAL STUDIO	
1535131	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	BARCELONETA tapas & gin bar	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "servicio de alojamiento públicos, servicio de provisión de alojamiento para huéspedes, alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas."
1535133	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	SOCIAL PLAYA	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "servicio de alojamiento públicos, servicio de provisión de alojamiento para huéspedes, alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas."
1535139	Claudia Maribel Rojas Araya	Denominativa	Valkiria	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Hernan Maldonado Villalobos y Tania Scarleth Vega Novoa	Mixta	La Buena Noticia es Jesús	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "Comunicaciones mediante transmisiones radiofónicas, telegráficas, telefónicas y televisivas", siendo esta la manera correcta de redactar el servicio De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma Se elimina "Con protección al conjunto." y se le indica a la solicitante que los términos ya singularizados: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1535151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Alberto Chacón Muñoz	Mixta	WJS	
1535157	Mariana Alejandra Mayro Gomez, en representación de Greta SpA	Mixta	Greta	A escrito de 23 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1535158	Jesús Emanuel Alejandro Ramírez Rojas	Denominativa	BDay	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535164	Javier Alejandro Vicuña Torres	Mixta	The Monkey Company	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535167	Rosceli Zoel Perez Guevara	Mixta	SER Y HACER	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1535168	Sebastián Eduardo Turner Pantoja	Mixta	Arena Spartan	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1535171	Nicol Andrea Bravo Vergara	Denominativa	ohpesao!	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535174	Marcelo Esteban Araya Henríquez	Mixta	Sukha	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1535176	Luis Antonio Ramírez Román	Denominativa	Te mueves	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535217	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	THE SOCIAL STUDIO	
1535222	Diego Nicolás Orellana Aguirre	Mixta	GOAGRUP	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta, en la cual se aprecia que no existe separación entre las letras
1535223	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PJACK	
1535225	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PJACK	
1535226	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PJACK	
1535227	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	Tricolor, pintemos la vida juntos	
1535228	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	Tricolor, sigamos pintando un mejor lugar para vivir	
1535229	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Mixta	PJACK	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1535230	SILVA Y CIA., en representación de Little Caesar Enterprises, Inc.	Mixta	CINNASTIX	
1535231	Víctor Fabián Torres Martínez	Denominativa	Cevasco	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535232	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Mixta	PJACK	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1535236	Pablo Andrés Tapia Mercado	Denominativa	Clinica dental OMI	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535246	Jean Claude Pierre-Paul	Denominativa	Kreyolo foni	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535247	Nicolás Vicente Corales Santos	Mixta	Miteros	
1535255	Kevin Alfredo Rojas Lobos	Denominativa	PorscheService	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535257	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FARTUM GERMIPLANT	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "productos químicos para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; "
1535260	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FARTUM MACROAMINO	De oficio se corrige cobertura a "productos químicos para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas" conforme el listado de productos del Clasificador
1535262	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	FORCEMAX	De oficio se elimina de la cobertura solicitada el término "otras" por cuanto es una descripción amplia inductiva a error con otras clases
1535282	Valeska Judith Atenas Molina	Mixta	Velas Atenea	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535285	Paulina Andrea González Valenzuela	Denominativa	EsporAki	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535296	SARGENT & KRAHN , en representación de RIPPLE LABS INC.	Denominativa	RIPPLE	A escrito de 3 de abril de 2023: A lo Principal. Téngase por acompañado poder singularizado.- Al Otrosí: Téngase presente
1538367	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de HA Sports SpA	Mixta	H HOC KEY ACADEMY	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada.
1539428	Priscilla Alondra Bruna Álvarez	Mixta	BABY BOT BUSINESS AGENCY	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539629	Fernando Federico Herrera Morales	Mixta	EKOLIFE Agua Purificada Carahue	Se corrige de oficio marca a ""EKOLIFE Agua Purificada Carahue" atendida presentación gráfica de la marca. Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma. Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra Ekolife al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1539645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Moreno Villalobos	Mixta	Pastas di Mabro's	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Andrea Valenzuela Araya	Mixta	Micha Lactancia	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Augusto Alejandro Velásquez Valenzuela	Mixta	Alturas	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mundo Abuelos SpA	Mixta	Mundo Abuelos	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mundo Cóctel SpA	Mixta	Mundo Cóctel	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Salazar Arrive Centro de Estimulación Infantil E.I.R.L.	Mixta	Amún Estimulación y Desarrollo Infantil	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539703	AR CONSULTING SPA, en representación de GUANGZHOU SESAME BLOSSOM INTELLIGENT TECHNOLOGY CO .,LTD	Figurativa		Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539707	Katherine Andrea Molina Pacheco, en representación de Servicios Deportivos y Gimnasio M&M SpA	Mixta	211 fit	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539713	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Mixta	P	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539714	Gonzalo Malek Bascur Miño	Denominativa	EL APACIBLE	
1539715	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Ab Mark Sociedad Ltda.	Denominativa	WOODLAND	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539718	Cristian Andrés Ramírez Uribe	Denominativa	MEDALLAS CHILE	
1539720	María Ignacia Valdivieso Vial	Denominativa	PetitRo	
1539721	Patricio Antonio Baeza Neira	Mixta	La Montaña Clínica Dental	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539723	Roger Admed Neira Villagrán	Denominativa	Expo Tuerca	
1539726	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Denominativa	UN ALIADO PARA TU OFICINA	
1539728	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	MAGIC BOX	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539732	Ingrid Jacqueline Pareja Chamorro	Denominativa	IPPLANNER ILUSTRACIONES	
1539736	Guillermo Raúl Frega	Denominativa	MarkQual 10	
1539741	Marco Antonio Castillo Rojas	Mixta	P PROASES	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539742	Shani David Dayanani Lachmandas	Denominativa	EKO DUST CONTROL	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539755	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Candy Heredia y Cia Ltda	Mixta	AGUACATE verde pero no tanto	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539766	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Jörmungadr gemürzmettmein	Se corrige de oficio marca a "Jörmungadr gemürzmettmein" atendida presentación gráfica de la marca.
1539768	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Fenrir junger met	Se corrige de oficio marca a "Fenrir junger met" atendida presentación gráfica de la marca.
1539772	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	hel apfelbeeren	Se corrige de oficio marca a "hel apfelbeeren" atendida presentación gráfica de la marca.
1539774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	LOKI GROBE RESERVE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1539779	Kim Keity Barrera Amaya	Denominativa	Arterapia	
1539782	Segundo Antonio Osorio Muñoz	Mixta	BIPROLIFE	
1539784	Cristian Andrés Yáñez Otárola, en representación de Investigaciones y Datos Spa	Mixta	BauData	
1539805	Nataly Andrea Vergara Medina	Mixta	NVICTUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539827	René Gerónimo Estay Fernández	Denominativa	ALBALUX ECO MATIC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539828	René Gerónimo Estay Fernández	Denominativa	Albalux Matic Ultra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539832	Matías Antonio Alvarado Torres	Mixta	MATPRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1539838	Reinaldo Andres De Jesus Estapleton Silva	Mixta	Importadora cold truck	
1539843	Marcos Bruno Zambrano Gallardo	Mixta	FERRIMAQ	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539849	Pablo Rubén De Jesús Jarufe Rojas	Denominativa	PRONTO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1539850	José Manuel Zilleruelo Moreno, en representación de Candelaria Surf SpA.	Mixta	CS Candelaria Surfboard	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción original de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen de una C mayúscula y S Mayúscula, la letra C con contorno interior de estrella blanco, unido abajo a "Candelaria Surfboard" abajo una estrella negra. Color: PANTONE Process Black C. Fonts: Kingdom Heaven/Aktiv light. Todo en un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539852	Matías Fernando Vásquez Moreno	Mixta	Maty	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción original de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "LA PARTE SUPERIOR DE LA IMAGEN CONTIENE EN LETRAS CURSIVAS NEGRITA LA PALABRA "MATY" LA CUAL SE ENCUENTRA SUBRAYADA, TODO EN COLOR NEGRO Y SOBRE UN FONDO BLANCO. SIN PROTECCIÓN AL RESTO DE LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN LA ETIQUETA.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1539855	Pablo Enrique González Garrido	Denominativa	Justoyfácil.cl	
1539856	Nicolas Karim Alejandro Bitar Bitar	Denominativa	La casa blanca	
1539860	Jennifer Cecilia Vejar Altamirano	Mixta	LBP La Bella Petite	
1539861	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Jorge Patricio Silva Cerda	Mixta	Radio Vacaciones	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1539863	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Lyon Group SpA	Mixta	CECODI	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539865	Jahn Gerd Borgstedt Bottinelli, en representación de Asociación Chilena de Yoga Iyengar	Denominativa	Iyengar	
1539866	Robert Edward Szabo Vargas, en representación de Comercial Cafetera SpA	Mixta	The Coffee House	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539870	Karen Francisca Fredes Fierro	Mixta	Cat Catcher	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539871	Paulina Alejandra Briceño Milla, en representación de Felipe Augusto Chacana Muñoz	Mixta	CV CURVAS Plus Size	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1539872	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL CLAUDIA VEGA E.I.R.L.	Mixta	METRO PIZZA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539873	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cooperativa de Artesanas Eluney Witrál Ancestral de Mostazal Limitada	Mixta	Eluney Witrál Ancestral	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539874	Carolina Edith Llancañani Urrieta, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS CAROLINA LLANCAÑANI URRIETA E.I.R.L.	Denominativa	Bendiciones de mi Bosque	
1539875	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eluney Witrál Ancestral de Mostazal Limitada	Mixta	Eluney Witrál Ancestral	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539880	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de AbbVie Biotechnology Ltd	Denominativa	SKYRIZI	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539882	Osman Luis Inostroza González	Mixta	DO ME	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539883	Víctor Manuel Arce Espinoza	Mixta	pups pet supply	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539889	Ernesto Fernando Pérez Díaz	Denominativa	KEYFER	
1539890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RESTAURANTES SERRANO MUÑOZ SPA	Mixta	IZI SUSHI	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539891	Sebastián Andrés Moreno Araya	Denominativa	2CBWorks	
1539892	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FITOTECNOLOGIA SPA	Mixta	BIOLOGICAL FTGL	
1539894	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de María Teresa Irrarázaval Pérez	Mixta	(A) Á LA FOLIE ACCESORIOS	
1539896	Bruno Andrés Lavigne Riveros	Denominativa	ABLP	
1539897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Chavez Estrada	Mixta	Mister YAKFRAN	
1539900	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	
1539902	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Industrial y Comercial Max Pipe SpA	Mixta	MAXPIPE	
1539903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Santos Soto Iturra	Denominativa	Transportes Víctor Santos	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, luego haber sido corroborado ante el SII.
1539906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ ARÉVALO	Denominativa	Patagoniamía	Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal.
1539908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruth del Carmen Hidalgo Hidalgo	Mixta	Detergente Lp	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539910	Matías Cristian Pastore Elgueta	Mixta	TAPPUTI-B	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539912	Carlos Roberto Valenzuela Valenzuela	Denominativa	GASTRO CONCEPCION	
1539913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Candice Cinthia Jaramillo Otárola EIRL	Mixta	Mar y Desierto	
1539915	García Parot y Compañía SpA, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co., Ltd.	Mixta	X SOLAX POWER	
1539919	María Francisca Ortiz Ruz	Denominativa	the last	
1539920	Susan Marjorie Vásquez Díaz	Mixta	My Kitchen Design	Se corrige de oficio tipo de marca Combinación de Colores a mixta, atendida la representación gráfica. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539922	Mauricio Enrique Elgueta Lizarrague	Mixta	Central Pellet	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498630	PIA CATALINA MARTÍNEZ REATEGUI, en representación de Camila Henríquez Perez	Mixta	algoriico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E). <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Algoriico. La expresión solicitada se vincula con los productos pedidos en la clase describiendo una cualidad de los mismos, ya que denota entre otras acepciones, que productos relacionados con la confitería o la repostería serían gustosos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sabrosos o agradables. Por lo tanto, los productos solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados a dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Finalmente, señalar que una leve alteración ortográfica como la unión de dos palabras descriptivas no le confiere la distintividad necesaria a la marca solicitada y por lo tanto, no la hace susceptible de amparo marcario.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507672	Diego Alonso Villanueva Contreras, en representación de Produccion Cultural Qollasuyo Spa	Mixta	QOLLASUYO RAYMI	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, conforme a Oficio N° 007 de fecha 5 de Abril de 2023 de la Subdirector nacional de pueblos originarios del Servicio nacional del patrimonio cultural y que obra en autos, la representación gráfica del signo pedido incorpora la figura de la <b>chakana</b> que en lengua quechua significa "puente, escalera". La chakana es un símbolo representativo de los pueblos <b>Aymara</b> y <b>Quechua</b>, conocida como <b>cruz andina</b> que se refiere a la constelación Cruz del Sur</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y simboliza a grandes rasgos, la unión del mundo de arriba y el mundo terrenal, lo cual podría dar lugar a vincular dicha figura con los pueblos originarios antes señalados y prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509966	Matías Ignacio Rivas Arancibia	Denominativa	Pachamama	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión PACHAMAMA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Aimara y Quechua por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo aimara y quechua, su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N° 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido "PACHAMAMA" viene de la lengua aimara y significa "madre tierra". En su sentido más amplio, refiere a la vez tiempo y espacio y está asociada a la fertilidad. Además, la denominación de marca Pachamama está asociada a rituales, creencias ancestrales y expresiones significativas de la cultura y religiosidad de los pueblos Aymara y Quechua, reconocidos en Chile por la Ley Indígena 19.253. Particularmente, se celebra el Día de la Pachamama, también conocido como Qulqi Uru el primer día del mes de agosto, y en algunos territorios indígenas se extiende por todo el mes. Es una fiesta donde se agradece, bendice y ofrenda a la madre tierra. Una de las costumbres que se realizan es preparar una "mesa", manta ceremonial con ofrendas para pedir una buena cosecha. Por lo tanto la denominación solicitada corresponde a una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PACHAMAMA" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos objeto de los servicios solicitados toda vez que la expresión PACHAMAMA está asociada a rituales, creencias ancestrales y expresiones significativas de la cultura y religiosidad de los pueblos Aymara y Quechua, reconocidos en Chile por la Ley Indígena 19.253.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510123	Carolina Estefanny Fernández Díaz, en representación de Distribuidora Carolina Fernandez E.I.R.L.	Mixta	Algo bonito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E). <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>Que, marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar una cualidad de los productos pedidos. En efecto, el signo pedido se compone de las palabras "Algo bonito", la primera, Algo, designa una realidad indeterminada cuya identidad no se conoce o no se especifica, en este caso Algo se refiere a algunos de los productos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedidos; y la segunda palabra bonito, es un adjetivo que significa lindo, agraciado, de cierta proporción y belleza, es decir indica una cualidad de los productos pedidos, por tanto no es un signo susceptible de amparo marcario, es descriptivo y carente de distintividad, integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y no contiene elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria. Circunstancias todas que impiden que la marca solicitada sea susceptible de registro.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513101	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILK MAKEUP, LLC	Mixta	MILK MAKEUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MILK MAKEUP", cuya traducción al español es "Maquillaje de Leche", de modo que se está describiendo que los productos solicitados en la clase 3, consistirán en cosméticos o productos que son aplicados en el cuerpo de una persona con la finalidad de embellecer o modificar su aspecto elaborados a partir de Leche. Además, la expresión "Milk" o "Leche" es usada comúnmente en la industria cosmética para referirse a las emulsiones fluidas o semisólidas como cremas, de modo que el signo solicitado se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514296	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	AION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 976773. IONE. SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO. SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE MERCADEO (MARKETING). SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE DECORACION DE ESCAPARATES Y DEMOSTRACION DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES. SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIO DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR. SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34 POR INTERNET. SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE CONTABILIDAD. SONDEOS DE OPINION. SERVICIOS DE COMPILACION, TRANSCRIPCION, COMPOSICION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL. Clase 35. Registro 1033049. IONE. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES, ESTUCHES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase 9. Registro 888078. ION. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodesicos, eléctricos, fotograficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control, de socorro, de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soporte de registros magneticos; discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información, computadoras, extintores y planchas. Clase 9. Registro 896808. ION. Programas computacionales para transferir datos e información desde aparatos remotos y desde aparatos de protección, control y medición a un sistema de control de supervisión central y a un sistema de adquisición de datos para monitorear, procesar y controlar automáticamente las operaciones de los sistemas de poder o sistemas de control de procesos localizados en compañías institucionales, comerciales, industriales y de utilización de energía. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514302	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	AION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 976773. IONE. SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO. SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE MERCADEO (MARKETING). SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE DECORACION DE ESCAPARATES Y DEMOSTRACION DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES. SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIO DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR. SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34 POR INTERNET. SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34. SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE CONTABILIDAD. SONDEOS DE OPINION. SERVICIOS DE COMPILACION, TRANSCRIPCION, COMPOSICION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL. Clase 35. Registro 1033049. IONE. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES, ESTUCHES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase 9. Registro 888078. ION. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodesicos, eléctricos, fotograficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control, de socorro, de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soporte de registros magneticos; discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información, computadoras, extintores y planchas. Clase 9. Registro 896808. ION. Programas computacionales para transferir datos e información desde aparatos remotos y desde aparatos de protección, control y medición a un sistema de control de supervisión central y a un sistema de adquisición de datos para monitorear, procesar y controlar automáticamente las operaciones de los sistemas de poder o sistemas de control de procesos localizados en compañías institucionales, comerciales, industriales y de utilización de energía. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514323	Alisson Daiana Hidalgo Núñez	Mixta	ALI SOUTH CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390680. ALI. Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; publicación de textos, libros y diarios (excepto</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textos publicitarios); publicación de diagramas, imágenes y fotografías; publicación de diarios, revistas ilustradas y periódicos; servicios de educación, formación e instrucción relacionados con las telecomunicaciones, los ordenadores, los programas informáticos, servicios informáticos en la nube, el diseño de sitios web, el comercio electrónico, la gestión de negocios comerciales, la gestión financiera y la publicidad; servicios de educación, entretenimiento, instrucción, enseñanza y formación interactivos y no interactivos; diseño de cursos educativos, exámenes y calificaciones; esparcimiento facilitado a través de medios interactivos electrónicos y digitales; servicios de juegos electrónicos a través de Internet; facilitación de información en materia de educación, formación, entretenimiento, actividades recreativas, actividades deportivas, sociales y culturales; facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); preparación organización, alojamiento y celebración de competiciones de canto; preparación, organización, alojamiento y celebración de conciertos; preparación, organización, alojamiento y celebración de eventos y competiciones destinados a la educación y al esparcimiento; preparación, organización, alojamiento y celebración de espectáculos lúdicos y búsquedas; servicios de una agencia de entradas de esparcimiento; información relacionada con el esparcimiento o la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o internet; facilitación de música digital (no descargable) desde internet; música digital (no descargable) facilitada desde sitios web de internet de mp3; suministro de juegos de video, juegos de computador, archivos de sonido o imágenes, o películas a través de redes informáticas o de telecomunicaciones; suministro de juegos de computadora y concursos en línea; suministro de videos en línea, no descargables; facilitación de publicaciones electrónicas en línea que se transmiten por caudales desde la Internet o en una red de computadoras o una base de datos informática; servicios de esparcimiento y educación relacionados con la planificación, producción y distribución de sonido, imágenes, música digital, películas, material de audio, visual o audiovisual grabado o en directo para su emisión por cable terrestre, canales vía satélite, internet, sistemas inalámbricos o de enlace alámbrico y otros medios de comunicación; servicios de esparcimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musical; alquiler de grabaciones sonoras; preparación de esparcimiento, programas educativos, documentales y noticias para su difusión; servicios de reporteros; información relacionada con eventos deportivos o culturales, actualidad o noticias suministrada mediante transmisión televisiva vía satélite, internet o por otros medios electrónicos; producción de programas de televisión y radio y de películas; preparación y producción de programas de televisión; suministro de información, datos, gráficos, sonido, música, vídeos, animación y texto con una finalidad de esparcimiento; servicios de juegos de azar o apuestas; suministro de instalaciones de recreo, deportivas y de gimnasios; actuaciones de bandas de música; servicios de clubes de entretenimiento, discotecas, desfiles de moda y de club nocturno; servicios de club relacionados con servicios de esparcimiento, educativos y culturales; organización, realización y dirección de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de formación; organización, realización y dirección de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de formación en el ámbito de las telecomunicaciones, computadores, programas de computador, servicios informáticos en la nube, diseño de páginas web, comercio electrónico, gestión empresarial, gestión financiera y publicidad; organización y dirección de exposiciones, desfiles de moda, espectáculos educativos y culturales y actuaciones; servicios de exposiciones y galerías de arte; servicios de galerías de arte relacionados con el arrendamiento de bellas artes; servicios de formación relacionados con la salud y la seguridad ocupacional, y la conservación medioambiental; suministro de clases de cigarros, clases de cata de vinos; facilitación de información educacional sobre materiales de investigación y su representación; preparación, organización, planificación y gestión de seminarios; doma de animales; dirección para la producción de programas de emisión; servicios de instrucción relacionados con el funcionamiento de máquinas y equipos, incluyendo equipos audiovisuales, que se utilizan para producir programas de emisión; facilitación de estudios de sonido e imagen; explotación de instalaciones deportivas; facilitación instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; agencias de reservas de espectáculos; alquiler y arrendamiento de películas (cine</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>- películas); alquiler y arrendamiento de instrumentos musicales; alquiler y arrendamiento de programas de televisión; alquiler y arrendamiento de aparatos de televisión; bibliotecas de préstamo de libros; servicios de biblioteca de archivos; servicios de subtitulación; servicios de interpretación del lenguaje por señas; alquiler de cintas de vídeo pregrabadas; alquiler y arrendamiento de máquinas y aparatos de juego; préstamo de equipos de juegos recreativos; préstamo de cuadros; fotografía; traducción; interpretación de idiomas; programas de educación y formación en relación con la gestión de riesgos; programas de educación y formación en relación con la certificación; facilitación de noticias; organización de loterías; servicios de tutorías; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514328	Ricardo Hernán Mahnke Contreras, en representación de RICARDO HERNÁN MAHNKE CONTRERAS E.I.R.L.	Denominativa	Resistencia Film Fest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1127213. LA RESISTENCIA. Discoteque y salón de baile. Piscina y gimnasio. Estudio de grabación musical. Organización de eventos y competencias artísticas, deportivas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y musicales. Alquiler de aparatos de filmación y sonido. Servicios de salas de espectáculos. Café Concert y teatro. Conjunto musical. Edición de videos y textos. Clase 41. Registro 1278229. RESISTANCE. Servicios de entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; organización, planificación y dirección de conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; organización, planificación y dirección de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; suministro de información en relación con la música; servicios de reserva de localidades y venta de boletos para eventos de esparcimiento y ocio, a saber, conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; suministro en línea de grabaciones de audio y video no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento basado en la música; suministro de grabaciones musicales de audio y video no descargables a través de Internet; grabación y producción de audio y video. Clase 41. Registro 1278230. RESISTANCE. Servicios de entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; organización, planificación y dirección de conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; organización, planificación y dirección de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; suministro de información en relación con la música; servicios de reserva de localidades y venta de boletos para eventos de esparcimiento y ocio, a saber, conciertos de música en vivo, festivales de música, fiestas y eventos recreativos; suministro en línea de grabaciones de audio y video no descargables en el ámbito de la música y el entretenimiento basado en la música; suministro de grabaciones musicales de audio y video no descargables a través de Internet; grabación y producción de audio y video. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514345	Sandra Andrea Socías Rodríguez	Denominativa	Fundación Patch Panel/La Clave es el por qué/Somos personas manejando una plataforma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1076058. PATCH. PROVISION DE ESPACIO PUBLICITARIO EN PERIODICOS EN LINEA. Clase 35. PUBLICACION ELECTRONICA DE REVISTAS Y PERIODICOS EN</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LINEA NO DESCARGABLES QUE OFRECEN NOTICIAS E INFORMACION SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS DE INTERES GENERAL Y LOCAL. Clase 41. Registro 1064733. PUMPKIN PATCH. SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERIA, COSMETICOS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y DUCHA, ARTICULOS DE TOCADOR, LLAVEROS, CAJAS PARA DINERO, RADIOS, GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, JOYAS, RELOJES, PRODUCTOS IMPRESOS Y PUBLICACIONES, ARTICULOS DE PAPELERIA, PEGATINAS, BOLSAS DE COSMETICOS Y DE TOCADOR, CARTERAS, BOLSOS, MOCHILAS, MARCOS DE FOTOS, MUEBLES, CAMAS, ESPEJOS, LONCHERAS, BOTELLAS DE BEBIDA, PEINES, CEPILLOS, ALMOHADAS, COJINES, ROPA DE CAMA INCLUIDAS SABANAS, PLUMONES, FUNDAS DE PLUMONES, FUNDAS DE ALMOHADA, MANTAS, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, ESTERILLAS DE PLAYA, JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS DE JUEGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS PRESTADOS EN LINEA Y A TRAVES DE PEDIDOS POR CORREO; SERVICIOS DE INFORMACION, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE VENTA AL MAYOR Y MENOR ANTES MENCIONADOS. Clase 35. Registro 1273788. LIFEPATCH. Administración y gestión de negocios; Demostración de productos; Gestión comercial. Clase 35. Solicitud 1504019. PATCHWORKS. Estuches para teléfonos celulares; estuches de protección para computadores tablet; estuches para computadores portátiles; estuches para relojes inteligentes; estuches para auriculares; películas de protección adaptadas para celulares; película de protección de la pantalla de cristal líquido del panel táctil; películas de protección adaptadas para pantallas de relojes inteligentes; películas de protección adaptadas para pantallas de computador; cables de transmisión de datos; cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; soportes para teléfonos móviles; cables, hilos y conductores eléctricos y partes y piezas de conexión de los mismos; pilas y baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; teclados; fundas para teclados; cordones para teléfonos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celulares. Clase 9. Servicios de compra y venta al detalle de estuches para teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de computadores portátiles; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para relojes inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para auriculares; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para teléfonos celulares; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección para la pantalla de cristal líquido del panel táctil; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para pantallas de teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para pantallas de computadores; Servicios de compra y venta al detalle de cables de transmisión de datos; Servicios de compra y venta al detalle de cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de soportes para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de cables, hilos y conductores eléctricos y partes y piezas de conexión de los mismos; Servicios de compra y venta al detalle de pilas y baterías eléctricas; Servicios de compra y venta al detalle de cargadores de pilas y baterías; Servicios de compra y venta al detalle de teclados; Servicios de compra y venta al detalle de fundas para teclados; Servicios de compra y venta al detalle de cordones para teléfonos celulares; Servicios de compra y venta al detalle de bolsas adaptadas para computadores portátiles; Servicios de compra y venta al detalle de bolsas adaptadas para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de atril para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de estuches adaptados para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de soportes para teléfonos móviles (incluidos soportes en forma de anillos); Servicios de compra y venta al detalle de auriculares para teléfonos; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para computadores tablet; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad, propaganda y marketing. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514358	Rodrigo Agustín Plaza Román	Mixta	Ola Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1226258, HOLA Y CHAUFA, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva o alquiler de alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, de clase 43; solicitud N°1478283, HOLA SUSHI, que distingue Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de restaurante de sushi, de clase 43. Solicitud 1492253. HOLA PIZZA. Cafés-restaurantes; Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada OLA PIZZA y las marcas previas HOLA Y CHAUFA, HOLA SUSHI y HOLA PIZZA presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden fonéticamente, sin que la eliminación de la letra H por parte de la marca pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514359	Marcial Alejandro Acevedo González	Denominativa	Olimpo Cerveza Artesanal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1365379. AGUAS DEL OLIMPO. Agua de manantial; agua de mesa; agua embotellada; aguas para beber. Clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514748	Juan Enrique Emilio Rose Fischer	Denominativa	Te Portamos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la expresión "TE PORTAMOS", describe directamente que la prestación de servicios que pretende distinguir la marca solicitada son aquellos relacionados con la Portabilidad, en este caso "financiera", que consiste en facilitar el proceso de cambio de una entidad financiera a otra o que ofrezca mejores condiciones al cliente. El signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514874	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL PUERTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLASICO DEL PUERTO" en circunstancias que dicha denominación corresponde al nombre que recibe popularmente un tradicional encuentro de fútbol en Chile que enfrenta a los dos equipos más populares del Gran Valparaíso, Everton de Viña del Mar y Santiago Wanderers de Valparaíso, que a su vez son dos de los clubes más antiguos del país. ¿ Se le llama clásico porteño debido a que ambos clubes nacieron en el puerto de Valparaíso, tanto Everton en el Cerro Alegre, como Wanderers en el Cerro Playa Ancha. La rivalidad entre ambos clubes comenzó por motivos lógicos por su cercanía geográfica, aunque no fue hasta la década de 1930 (a pesar de enfrentarse por primera vez en 1916), que se incrementó producto del creciente protagonismo de Everton en la liga local. Por lo tanto, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514879	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL NORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLÁSICO DEL NORTE" en circunstancias que dicha denominación corresponde al nombre que recibe popularmente el partido de fútbol chileno en el cual se enfrentan los equipos San Marcos de Arica y Deportes Iquique. Por lo tanto, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514881	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL MAULE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLASICO DEL MAULE" en circunstancias que dicha denominación corresponde al nombre que recibe el partido de fútbol que disputan Rangers de Talca y Curicó Unido, los dos equipos más importantes de la Región del Maule, el primero de la ciudad de Talca y el segundo de Curicó. Por lo tanto, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515011	Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	LOS GATOS NEGROS DE TRAIGUÉN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra F). La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical Los gatos negros o conocida también como Los gatos negros de Traiguén (banda del género ranchera formados en el año 2005. Con numerosos álbumes y sencillos a su haber, se sitúan dentro de las agrupaciones rancheras más exitosas de Chile consiguiendo establecer,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				junto a otras bandas musicales del mismo género, un particular estilo que caracteriza a la zona sur del país, en especial a la Región de La Araucanía), asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515024	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Lean Support Limitada	Mixta	LEAN SUPPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232472, marca <b>Lean Solutions</b>, que distingue Pizarras para escribir; pizarras pequeñas para escribir; borradores para pizarras; punteros no electrónicos para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pizarras; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; pizarras [encerados]; portapapeles de clip [artículos de oficina]; fundas para documentos; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; carpetas para hojas sueltas; artículos de oficina, excepto muebles, de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515028	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios de Instrucción y Procesos de Seguridad Privada SpA	Mixta	sip seguridad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141232, marca SIPTEC, que distingue SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS de la clase 45.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, SIP, sin que la sustitución recíproca de los términos TEC por SEGURIDAD por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515164	Luis Antonio Patricio Auad Bruzzone	Denominativa	Padel Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base los elementos "Padel" y "Group", el primero de ellos descriptivo del juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto, lo cual designa, indica e informa de manera abiertamente directa acerca de una presunta aplicación y/o naturaleza de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no se traten del juego pádel; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "grupo" término de uso necesario y generalizado en el comercio y que designa a una agrupación de individuos organizados con un fin determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515195	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de COWORKINGPEOPLE SpA	Mixta	EXECUTIVE OUTPLACEMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base los elementos "EXECUTIVE" y "OUTPLACEMENT", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "Ejecutivo" descriptivo de la persona que forma parte de una comisión ejecutiva o que desempeña un cargo de alta dirección en una empresa, tratándose de un término de uso necesario en el mercado de profesionales y personas que desempeñan dicha función; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Recolocación" que designa un servicio que se presta a una empresa que quiere despedir a una parte de su personal y que consiste en facilitar que los despedidos consigan nuevos empleos en otras compañías, lo cual además de señalar e informar de manera directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o naturaleza de los pretendidos servicios, induce al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se traten o no se relacionen a la "Recolocación". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515247	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Denominativa	GREEN ENERGY TRANSPORT LATIN AMERICAN SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°957222 Marca LATIN AMERICA POWER Protege Revistas, impresos, folletos, artículos de encuadernación, tarjetas, papel, cartón, papelería. de la clase 16; y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 957223 Marca LATIN AMERICA POWER Protege servicios de distribución de energía de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515257	Jorge Nolberto González Muñoz	Mixta	YOGA LOS ANGELES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "YOGA" y "LOS ANGELES", el primero de ellos que describe de manera abiertamente directa la naturaleza de los pretendidos servicios consistentes en el conjunto de disciplinas físico-mentales originales de la India, destinadas a conseguir la perfección espiritual y la unión con lo absoluto; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a la Comuna y Ciudad de la zona central de Chile, capital de la provincia de Biobío, que se ubica en la Región del Biobío, la que coincide con la Región en donde el solicitante tiene su domicilio y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515291	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA	Mixta	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1457450 Marca MY CHICKEN Protege servicios de bar, servicios de restaurant, fuente de soda</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[restaurant] salon de te y preparación de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515292	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Buffalo Waffles SpA	Mixta	+ MI LAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194662 Marca MILÁ Protege Para distinguir servicios de restaurantes, cafetería, restaurantes de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoservicio, salón de té, servicios de comidas preparadas, bar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515345	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de CORMIX S.A.	Mixta	? SURPRISE SHIRTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1154783 Marca SURPRICE Protege Gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; trabajos de oficina de la clase 35; y Registro N°1267410 Marca SURPRICE Protege Gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos; publicidad; trabajos de oficina; servicios de intermediación, importación, exportación y representación de toda clase de productos; constitución, organización, administración y asesoría de negocios comerciales; servicios de publicidad y promoción de toda clase de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515362	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de E-Trans Spa	Mixta	ELEVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°915414 Marca ELEVAIR Protege equipos eléctricos, de protección contra incendios o intrusión, extintores, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515366	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Mixta	EGLO LIVING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°802013 Marca EGLO Protege Aparatos e instalaciones de alumbrado, lámparas, luces y sus partes de la clase 11; y Registro 979888 Marca EGLO Protege aparatos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515393	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	NFC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la NFC, sigla de Near Field Communication, que consiste en una tecnología inalámbrica que funciona en la banda de los 13.56 MHz (en esa banda no hace falta licencia para usarla) y que deriva de las etiquetas RFID, pues están presentes en abonos de transporte o incluso sistemas de seguridad de tiendas físicas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515394	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	NFC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la NFC, sigla de Near Field Communication, que consiste en una tecnología inalámbrica que funciona en la banda de los 13.56 MHz (en esa banda no hace falta licencia para usarla) y que deriva de las etiquetas RFID, pues están presentes en abonos de transporte o incluso sistemas de seguridad de tiendas físicas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515479	Hernán Patricio Arenas Silva	Mixta	Casa voyage hostel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192857, marca VOYAGE, que distingue Restaurante, bar, procuración de alimentos para ser servidos, servicios de alojamiento temporal y hoteleira, de la clase 43. Antecedente Solicitud 1472359</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515492	Sergio Renato Bravo Campos	Denominativa	buenrollo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la frase BUEN ROLLO, se compone de los elementos BUENO, que según el diccionario de la Real Academia Española es: "adjetivo bueno", esto es de valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino; y del término rollo, esto es según el mismo diccionario: "Objeto cuya materia toma forma cilíndrica.". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo sus elementos figurativos irrelevantes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Antecedente de rechazo Solicitud 1317252</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515500	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	Mixta	SUPERTIENDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1385428. SUPER TIENDA. administración de negocios; demostración de productos; difusión de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SUPERTIENDA y la marca previa SUPER DENTAL, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "SUPER", sin que la modificación del término descriptivo "DENTAL", por el término también</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descriptivo "TIENDA" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.) En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515501	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Eduardo Arturo Freres Ríos	Denominativa	HOTEL VILLARRICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras HOTEL VILLARRICA, en que Villarrica es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, en la provincia de Cautin, en la Region de la Araucania, se está describiendo directamente el origen de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515511	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	LIGHT HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1248192.</p> <p>LIGHTHOUSE. Servicios de Restaurante, Servicios de Bar, Pubs,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Restaurante Auto-Servicio, Snack-Bar, Café-Bar y Cafetería, Servicios de Restaurante de Comida para Llevar; Preparación de Alimentos y Bebidas para Llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515515	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de OMEGA FACTORING S.A.	Mixta	OMEGA SERVICIOS FINANCIEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1311124. OMEGA. Venta minorista y mayorista en tiendas, a través de redes informáticas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mundiales, por catálogo, correo electrónico, teléfono, radio y televisión, y por medios electrónicos, de productos de relojería, relojes inteligentes, joyas, perfumes, anteojos, gafas de sol, artículos de cuero e imitaciones de cuero, prendas de vestir y artículos deportivos; presentación de productos de relojería, relojes inteligentes, joyas, perfumes, anteojos, gafas de sol, artículos de cuero e imitación de cuero, prendas de vestir y artículos deportivos, en todo tipo de medios de comunicación para fines comerciales; servicios de marketing, publicidad y relaciones públicas; publicidad para la compra y venta de artículos de relojería, relojes inteligentes, joyas, perfumes, anteojos, gafas de sol, artículos de cuero e imitaciones de cuero, prendas de vestir y artículos deportivos; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios promocionales de ventas y marketing; organización y gestión de eventos promocionales y de marketing; organización y administración de programas de fidelización y retención de consumidores; servicios de relaciones públicas con el objetivo de fomentar la lealtad y aumentar la base de clientes; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; gestión de negocios y consultoría en organización en el ámbito de los productos de relojería, relojes inteligentes, joyas, perfumes, anteojos, gafas de sol, artículos de cuero e imitaciones de cuero, prendas de vestir y artículos deportivos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515524	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en un barquillo doblado en forma de espiral en tonos café oscuro, en seis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vistas, cuatro de ellas en forma vertical, otra horizontal y la última se ve el interior de la figura. Esta forma corresponde a un producto alimenticio, que representa una masa enrollada en forma de tubo irregular y de color café oscuro. En el mercado existen diversidad de productos consistentes en tortillas, crepes o barquillos que corresponden a formas circulares planas hechas en base a harina, y cuya forma de servir corresponden a formas de tubo con rellenos o salsas o sin ellos , siendo esta forma solicitada la usual o común para este tipo de productos que se sirven enrollados. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque aun cuando presente un color café oscuro, es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, sino más bien serán relacionados al género de los productos, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <p><a href="https://www.facebook.com/tacostamalesyempalmesdelpueblo/posts/deliciosos-taquitos-enrollados-desebrada-paoa-y-frijoltacosdelpueblo-animese-a-p/272652706583137/?locale=es_LA">https://www.facebook.com/tacostamalesyempalmesdelpueblo/posts/deliciosos-taquitos-enrollados-desebrada-paoa-y-frijoltacosdelpueblo-animese-a-p/272652706583137/?locale=es_LA</a></p> <p><a href="https://menuideal.com/videos/992-tacos-al-vapor-super-suavecitos-en-hoja-de-platano-y-secreto-para-que-no-se-te-rompan">https://menuideal.com/videos/992-tacos-al-vapor-super-suavecitos-en-hoja-de-platano-y-secreto-para-que-no-se-te-rompan</a></p> <p><a href="https://www.alamy.es/tacuitos-de-carne-y-queso-o-tacos-enrollados-image368021642.html">https://www.alamy.es/tacuitos-de-carne-y-queso-o-tacos-enrollados-image368021642.html</a></p> <p><a href="https://comiendoconlau.com/2021/11/15/como-hacer-tacos-dorados-y-flautas-recetas-en-freidora-de-aire/">https://comiendoconlau.com/2021/11/15/como-hacer-tacos-dorados-y-flautas-recetas-en-freidora-de-aire/</a></p> <p><a href="https://es.dreamstime.com/rollo-crujiente-de-coco-en-la-placa-un-tipo-wafer-enrollado-postre-tradicional-tailandia-image184966594">https://es.dreamstime.com/rollo-crujiente-de-coco-en-la-placa-un-tipo-wafer-enrollado-postre-tradicional-tailandia-image184966594</a></p> <p>ii) Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. En el caso del signo solicitado que corresponde a una forma tridimensional de barquillo o taco enrollado para distinguir snacks como cabritas u otros como papas fritas, nueces y semillas, distintos de los bocadillos a base de maíz, puede inducir a error o engaño a los consumidores acerca de la verdadera naturaleza de los productos que desean adquirir, al generar la expectativa y creer que están adquiriendo cierto tipo de snacks consistentes en frutos secos, cabritas o semillas, pero que en realidad corresponden a otro tipo de alimentos consistentes en rollitos o barquillos enrollados elaborados a base de harina. Adicionalmente, este tipo de productos habitualmente son comercializados en envases, en donde la forma del producto no es perceptible a simple vista.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515739	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Brenntag Holding GmbH	Denominativa	PERFORZYME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1264015 Marca PERFORZE</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, insecticidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515743	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	KINETICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1082804 Marca KT-KINETICS TECHNOLOGY Protege administracion de negocios; coordinacion</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gerencial de compañías participantes de fondos; organizacion y administracion de gerencia de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515796	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel	Mixta	LIVING LOFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1334579 Marca LIVING CAFE Protege Cafés-restaurantes; heladerías; salones de té; sandwichería;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de alimentos y bebidas, servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515806	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Consultora LdT Chile SPA	Mixta	re reimpact	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1494520 Marca IMPACT Protege ICPA. Asesoramiento en el campo del diseño de software;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Construcción y mantenimiento de sitios web; Creación de programas informáticos; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Facilitación de software en línea no descargable; Mejora de software; Programación de videojuegos; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515824	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de Anita María Cañas Rolando	Mixta	HESTIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1514706 Marca CASA DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HESTIA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515827	Felipe Nicolás Pardo Pilgrin	Mixta	Aqua Land	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1165103 Marca AQUALAND Protege Aparatos de entrenamiento físico, piscinas (artículos de juego o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte) señuelos de caza o pesca, tablas de surf, aparejos de pesca, cañas de pescar, cebos artificiales para la pesca y esquís náuticos. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515833	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	SESAMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1248887 Marca SÉSAMO Protege Grabaciones de audio y video; software con contenido digital</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pregrabado en medios ópticos y magnéticos, software; software de juegos de computador; software multimedia; contenido digital electrónico descargables; publicaciones electrónicas descargables; contenido digital interactivo de audio y vídeo descargables; contenido multimedia descargable; juegos electrónicos descargables; dispositivos de telecomunicaciones móviles; computadores; periféricos de computador; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos educativos; calculadoras; radios; dispositivos de comunicación; imanes decorativos; ropa de seguridad y cascos; monitores para bebés; cámaras; gafas de sol; gafas; fundas y estuches especialmente adaptados para todos los productos mencionados; partes y piezas para todos los productos antes mencionados. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515837	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de LAUNCHCHILE SPA	Mixta	LAUNCH CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 919567 Marca LAUNCH Protege Máquinas de explotación minera, máquinas de movimientos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tierra y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. de la clase 7; , Registro 1106068 Marca LAUNCHILE Protege Maquinas y maquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos. de la clase 7; , Registro 1278110 Marca LAUNCH Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 7 y 9, importación, exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 7 y 9 y servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos, con exclusión de los productos de las clases 7 y 9, y servicios para otras empresas). de la clase 35; Mantenión, reparación e instalación de repuestos y piezas para todo tipo de vehículos de la clase 37; Capacitación y coaching (formación) de personal técnico. de la clase 41; Registro 1286893 Marca LAUNCH Protege Fertilizantes y productos químicos para su uso en la agricultura. de la clase 1; Solicitud 1487180 Marca LAUNCH Protege INCL. Software de computadora, grabado; Programas informáticos descargables; Aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; Inductores [electricidad]; Terminales de pantalla táctil interactiva; Aparatos de procesamiento de datos; Dispositivo de medición de la presión de los neumáticos; Aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; Aparatos e instrumentos de topografía; medidores de torsión.; de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515838	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Mariana Sirvat Derderián Espinoza	Denominativa	ANDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 995778 Marca ANDA EN LO TUYO Protege Vestuario, principalmente gorros, sombreros, viseras,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombreros tejidos, cintillos, pañuelos, grandes de colores, camisas, poleras, camisas sin mangas, blusas, sweater, suéter con cuello de tortuga, pullovers, chalecos, shorts, pantalones, vestidos, faldas, pantalones de trabajo (monos), trajes enteros, uniformes de baseball, jerséis, trajes para precalentamiento, trajes para jogging, sudaderas, pantalones de entrenamiento, ropa interior, pantalones cortos tipo bóxer, batas, ropa para dormir, trajes térmicos, poleras para dormir, camisonos (para dormir), trajes de baño, mantas de tela, abrigos, chaquetas, ponchos, impermeables, baberos de tela, ropa infantil, cubiertas para pañales, juegos de pañales de tela con cubierta de pañal y camiseta, jumper, mamelucos, monos (trajes de trabajo), zapatillas de goma, botines para bebe, calcetines cortos para niños que empiezan a caminar, corbatas, suspensores, cinturones, bananos (cintos para guardar dinero), mitones, guantes, puños de camisa, orejeras, bufandas, calzado, calcetines, medias, pantuflas, delantales, ropa interior elasticada femenina y disfraces. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515849	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA	Denominativa	Raihuen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312872, RAIHUEN, que distingue Agua embotellada; Aguas minerales y gaseosas; Aguas saborizadas, de clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada RAIHUEN y la marca previa RAIHUEN presentan identidad gráfica y fonética, al compartir todas sus letras y vocales, en el mismo orden y secuencia, sin que existan elementos adicionales que resulten suficientes para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515979	Cristóbal Arturo Vega Fuentes	Denominativa	Tecna Ingeniería y Gestión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1168863, marca TEKMA, que distingue Cajas de ahorro (servicios de -); cajas de seguridad (servicios de depósito en -); capital (inversión de -); corretaje; crédito (agencias de -); financiación de préstamos para la vivienda (créditos hipotecarios); fondos (inversión de -); gestión de fondos de inversión de capital; reservas para préstamos y líneas de crédito; servicios de asesoramiento financiero sobre créditos; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito, clase 36.</p> <p>Solicitud Previa N° 1512499, marca TECNA Corredores de Seguros, que distingue corretaje de seguros; Consultoría e información relativa a los seguros, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515999	Patricio Javier Momberg Recabal, en representación de AGUAS CATALINA SPA	Denominativa	AGUAS CATALINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354683, marca AGUAS</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SANTA CATALINA, que distingue Agua de mesa; Agua embotellada; Agua sin gas; aguas de mesa; Aguas para beber, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516031	Fernando Fernández Tellería, en representación de YIWU MAJESTA HARDWARE TOOLS CO, LTD.	Mixta	TNAJESTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1248151, marca MAJESTA, que distingue Herramientas e instrumentos de mano</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Herramientas de corte. Alicates de corte. Hojas de sierra de corte universal. Arcos de sierras manuales. Herramientas manuales y dispositivos de uso manual, especialmente herramientas manuales para esmerilar, cortar o tronzar, afilar y pulir; piedras o ruedas o discos abrasivos; productos abrasivos y para pulir en forma de barras, varillas, discos ruedas, discos bloques o piedras manuales, clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1403926	FELIPE ANDRÉS ALARCÓN VALENZUELA, en representación de JAVIER NAVARRETE VERGARA	Mixta	One Click Tecno Store	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1405259	MARINO PORZIO, en representación de Illumina, Inc.	Denominativa	DRAGEN	
1411840	SILVA ABOGADOS, en representación de Reckitt Benckiser S.á.r.l	Denominativa	RECKITT	
1441719	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LARRU'S INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE COSMÉTICOS LTDA.	Denominativa	HINODE	
1482545	Daniela Andrea Zamorano Montenegro, en representación de CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL	Mixta	TAMARUGAL	Que del cotejo de las marcas mixtas "TAMARUGAL" y "EL TAMARUGO", se aprecia que cada una de ellas, en su conjunto, posee su propia identidad gráfica y fonética, de modo que la sola circunstancia de compartir la referencia a la palabra e idea genérica de un "tamarugal", no es un asunto que necesariamente sea capaz de confundir al público medio consumidor, puesto que priman las diferencias entre ellos. Atendido que los conjuntos en comparación poseen su propia identidad gráfica, fonética y conceptual -lo que permite distinguirlos al efectuar su cotejo-, resulta claro que éstos pueden coexistir pacíficamente en el mercado sin que ello implique inducir a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios amparados, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1489030	JUAN EDUARDO DIAZ HURTADO, en representación de Spin Lab	Mixta	Spin Lab Chile SpA Tecnologías en Capacitación	
1490330	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Autostore Technology AS	Mixta	PIO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495309	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HUMBERTO MORALES Y CIA LIMITADA	Mixta	THM LOGISTICS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1260959, marca THM, que distingue Ropa térmica. de la clase 25. Registro N°1255416, marca THM TU HORA MEDICA, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos grabados. de la clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, con fecha 31 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495740	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA	Denominativa	EL SANTO GATO NEGRO BY G.L.P.C	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud 1353459 Marca LOS GATOS NEGROS Protege discos acústicos; Discos compactos con música; Discos versátiles digitales [DVDs] que contienen música pre-grabada; DVDs pregrabados que contienen musica; Grabaciones de audio y video descargables; Grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; Grabaciones de videos musicales; Grabaciones musicales; Música digital descargable de la Internet de la clase 9; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496600	Jorge Garay Pérez, en representación de Armacell Enterprise GmbH & Co. KG	Denominativa	ArmaPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514295	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	AION	
1514297	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	AION	
1514298	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	AION	
1514300	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	AION	
1514301	Ana Isabel Osorio Narvaez, en representación de JCT SpA	Denominativa	La chingada Mexican Food	Con protección al conjunto y sin protección al término " Mexican Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514303	Nicolás García Lorca, en representación de GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	AION	
1514304	Enrique Jose Vendrell Oliveros, en representación de Inversiones Spazio Spa	Mixta	Bambini Warm	Con protección al conjunto y sin protección al término "warm" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514312	María Lorena González Riffo, en representación de GABRIEL HUAMAN PRODUCCIONES SPA	Mixta	CREA FIXION	
1514313	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carlos Javier Acosta Villalobos	Denominativa	THIPIBABY	
1514318	Natalia Soledad Díaz Olivares, en representación de Sociedad de Transportes Diaz Olivares Limitada	Mixta	temp	
1514324	Pablo Andrés Troncoso Fernández	Mixta	EW SELLER	Con protección al conjunto y sin protección al término "seller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514326	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Effortless Chic SpA	Denominativa	El Poder de Quererte	
1514329	Carlos Eduardo O'ryan Toledo	Denominativa	Raiz de fuego	
1514330	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	PEUMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514331	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Denominativa	PEUMA Predictive EEG Under Monitored Anesthesia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Predictive EEG Under Monitored Anesthesia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514335	Jorge Ignacio Carrasco Treufo	Denominativa	legal master	
1514339	Naihomí Casandra Gálvez González, en representación de Evelyn Susana Cordero Roldán, Luis Agustín Chavarría Garrido y Miriam Tatiana Lorca Campos	Mixta	Curio Ciencia	
1514341	Carlos Ignacio Baier Arévalo	Denominativa	Base R&D+B	
1514343	Lizette Diana Del Carmen González Erices	Denominativa	SIAMES PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514344	Andrea Isabel Salas Toledo	Mixta	Go Vibes	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514346	Gustavo Adolfo Aballay Noriega, en representación de GRUPO ABANOR SPA	Denominativa	Abanor	
1514349	Hendrik Eliu Figueroa Mellado, en representación de Assent Chile SpA	Mixta	Lifko	
1514354	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de EFFORTLESS CHIC SpA	Denominativa	MAPIP Método Aplicado Psicología Imagen Personal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Método Aplicado Psicología Imagen Personal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514355	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de EFFORTLESS CHIC SpA	Denominativa	CONECTANDO CON TU PODER PERSONAL	
1514357	Marcela Alejandra Rodríguez Gallardo	Denominativa	Presente Verde	
1514360	Marisol Andrea Angulo Sandoval	Mixta	ROSA IMPETUOSA Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514361	Alejandra Andrea Rodríguez Prado, en representación de SABOR A TI SPA	Denominativa	SABOR A TI	
1514511	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de UMILES ENTERTAINMENT SLU	Mixta	UMILES UNIVERSITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514516	UMILES ENTERTAINMENT SLU, en representación de APRENDE DRONES SPA.	Mixta	UMILES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514876	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL SUR	
1515008	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA T & C SPA	Mixta	MAEVN	
1515009	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Mixta	OVIEDO FERRETERIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515013	Francisco Carey Carvallo, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A.	Denominativa	HOLANDA DOS EN UNO	
1515014	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Ontop Holdings Inc	Mixta	ONTOP	
1515021	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Buenas Noches a Todos	
1515025	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Mixta	AMADA MASA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Masa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515026	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Showtime SpA	Mixta	PUNTOSPOINT	
1515027	Renzo Celis Noriega	Denominativa	Colorín	
1515030	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Alejandro Becar Rivas	Denominativa	SUBURBIO	
1515031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ignacio Valenzuela Abujatum	Denominativa	Jorgito Parrillero Bailamos un poquito	
1515105	Jerónimo Andrés Rosas Vásquez	Mixta	Mesa Incógnita	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515139	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	VYTRIGA	
1515159	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	BEAUTAMINS	
1515160	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	BEAUTAMINS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515173	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Eventos y Servicios Gastronómicos O&H Spa	Mixta	FULL ROLL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515180	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de BRASKEM S.A.	Denominativa	WENEW	
1515181	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de BRASKEM S.A.	Mixta	WENEW	
1515208	SARGENT & KRAHN, en representación de COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Denominativa	COOKE CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515241	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Alejandro Soto Núñez	Mixta	GASFITERIAPUQ	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GASFITERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515329	Iván Raúl Adasme Águila, en representación de CERVECERÍA IVÁN RAÚL ADASME ÁGUILA E.I.R.L.	Mixta	ANILLO DE FUEGO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515336	Magdalena Sofía Latorre Larraín, en representación de NoRetail SpA	Mixta	yappapets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515356	Paulina Estefanía Muñoz Estay	Mixta	CARCHILUPY MARKET COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al términos "MARKET" y "COFFEE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515358	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Kimberly-clark Worldwide, Inc.	Denominativa	KLEENEX ALLERGY COMFORT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALLERGY" y "COMFORT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515360	José Javier Llanquel Toledo	Denominativa	SERNET	
1515368	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Mixta	EGLO LIVING	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIVING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515370	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Mixta	EGLO LIVING	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIVING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515372	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de SOCHIQUEM	Mixta	SOCHIQUEM SOCIEDAD CHILENA DE QUEMADURAS	Con protección al conjunto y sin protección a "SOCIEDAD CHILENA DE QUEMADURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515374	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Apolo II SpA	Mixta	YOU HOST	
1515406	José Manuel Olivares Ruckholdt	Denominativa	Design Esthetic Dentistry	Con protección al conjunto y sin protección al término "Esthetic Dentistry", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515477	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS SA	Denominativa	ALUMUNDO	
1515478	José Pablo Donoso Silva	Mixta	NATURALEZACTIVA GESTIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GESTIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515480	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Viña del Pedregal S.A.	Mixta	AVES DEL SUR	
1515481	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE PROYECTOS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMAS AUDIOVISUALES LTDA.	Mixta	AUDIO WORK	
1515484	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S A	Denominativa	ALUMUNDO	
1515485	Karen Andrea Nogales Elgueta	Mixta	LOSANGE	A escrito de 11 de abril de 2023, estese al merito de autos
1515486	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TUNQUEN MAGICO SPA	Mixta	TUNQUÉN MÁGICO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1515487	María Yanella Neira Cuevas	Denominativa	Tecnoftalmo	
1515488	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S A	Denominativa	ALUMUNDO	
1515489	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de OTRO PLANO SpA	Mixta	P OTRO PLANO	
1515493	Cristóbal Ignacio Díaz Arriagada	Denominativa	VELOCIGRADO	
1515495	Camila Alejandra Vera Saavedra	Mixta	Go Nat	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515499	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	PSYCHOGALAXY	A escrito de 16 de noviembre de 2023, tengase presente Numero de custodia poder, se completan los datos del representante
1515509	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	webster knives	Con protección al conjunto y sin protección al término "KNIVES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515512	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	LIGHT HOUSE	
1515513	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	LIGHT HOUSE	
1515518	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA RESEFER CHILE SpA	Denominativa	RESEFER	
1515520	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA RESEFER CHILE SpA	Denominativa	RESEFER	
1515522	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA RESEFER CHILE SpA	Denominativa	RESEFER	
1515523	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA RESEFER CHILE SpA	Denominativa	RESEFER	
1515526	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA RESEFER CHILE SpA	Denominativa	RESEFER	
1515528	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA RESEFER CHILE SpA	Denominativa	RESEFER	
1515532	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Erika Vanss Carrillo Cortés	Denominativa	ERIKA VANSS	
1515534	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Denominativa	SANTA CAROLINA EL PACTO	
1515535	Edouart Weisz Muñoz	Denominativa	la cascade	
1515738	Oliver Mathias Berrios Guajardo	Denominativa	ECOINTEGRA	
1515741	Esteban Nicolás Espinoza Vera, en representación de BLEU UNLIMITED AGENCIA DE PUBLICIDAD SPA	Denominativa	EQUALS	
1515749	Macarena Del Pilar Zegers Sáez	Denominativa	Ayurlife	
1515758	María Laura Chicurel Correa, en representación de INNOVA360 SPA	Mixta	Nación Innova	
1515763	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Matías Ignacio Dote Bravo	Mixta	ATACAMA EXTREMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515764	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Mauricio Valenzuela Sagredo	Mixta	CANNABIMED	
1515765	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Inés Gazmuri Soto	Mixta	VALLE DE APRISCOS	
1515766	Vicente Antonio Palacios Recabal, en representación de Chilemaq Centro SPA	Denominativa	werkmann	
1515769	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Guillermo López Astudillo y Karla Elizabeth Monsalve Dorias	Mixta	OldFaith	
1515771	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Wamach Innovations Spa	Mixta	Wamach	
1515773	Patricio Andrés Alcaide Constanancio	Denominativa	CINCUS	
1515774	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PROBIOTIC LOVERS SPA	Mixta	obio	
1515777	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad de Prestaciones Medicas San Francisco Ltda	Mixta	VITALMED	
1515781	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Guillermo German Toro Borges	Mixta	Venimex	
1515786	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yessenia Alexandra García Ruiz	Denominativa	Tutto Bello	
1515794	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asociación Gremial de Transportistas de Agua	Mixta	AGTA	
1515798	Moises Castro Toro, en representación de Axon Enterprise, Inc.	Denominativa	TASER	
1515800	DIEGO BECERRA ROSSEL, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	DEMON SLAYER KIMETSU NO YAIBA	
1515804	Karen Alejandra Guerrero Cabrera	Mixta	Ti-SENS	
1515807	Catherine Carol Rojas Gutiérrez, en representación de Cooperativa Campesina Agroecológica de Mujeres de Osorno	Mixta	AGROECOOP	
1515808	Alberto Augusto Gálvez Ledesma, en representación de FINCRED SpA	Mixta	F FINCRED	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515812	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Steward S.A.	Mixta	GUEST	
1515816	Carlos Arnoldo García Ponce, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES , INMOBILIARIA Y ASESORÍAS AGUASANTA LIMITADA	Mixta	DALAFONTE	
1515820	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de EPH SpA	Mixta	LAUDA	
1515823	Jorge Garay Pérez, en representación de HANGZHOU ALLTEST BIOTECH CO, LTD.	Mixta	A ALL TEST	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ALL TEST" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1515850	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	INIA GCA	
1515852	Vivien Elsa Petrinovich Rodríguez	Denominativa	ICEL	
1515856	Exequiel Sandoval Quezada	Denominativa	SOLCOAGRO	
1515948	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Sociedad Viña Santa Blanca Limitada	Denominativa	SANTA BLANCA	
1515950	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	COLO-COLO	
1515962	Paola Andrea Henríquez Molina, en representación de Botique Autentika Spa	Mixta	The Freak Experience	
1515978	Yamil Christian Haddad Castillo, en representación de BAMBOO AND ORGANICS SPA	Mixta	Eotton	
1515992	Nelson Rodrigo Alcayaga Silva	Mixta	Tintoro	Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515995	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de Marcos Andrés Pinto León	Denominativa	ALIMENTOS HIMALAYA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515998	Alfonso Marlon Vargas Fierro	Mixta	S STATO FOTOGRAFIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOTOGRAFIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516024	Cristóbal Antonio Santander Santander	Mixta	CREANDO FAMILIAS	
1516025	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Guangzhou Liupima Logistics Technology Co., Ltd.	Denominativa	SHE EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516026	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Dongguan Foxsur Electronic Equipment Co.,Ltd.	Mixta	FOXSUR	
1516027	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Foshan Alpicool Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	Alpicool	
1516028	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Foshan Alpicool Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	Alpicool	
1516029	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Foshan Alpicool Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	Alpicool	
1516032	Fernando Fernández Tellería, en representación de Global Lubricant Industry L.L.C.	Mixta	BENZOL GOLD PERFORMANCE	
1516034	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker	Mixta	MR. MAVISH	
1516036	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker	Mixta	MR. MAVISH	
1516039	María José Ruz Hurtado, en representación de LA MAR SpA.	Denominativa	Somos Caleta.	
1516040	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA.	Mixta	CANNON HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516041	YERLY RODRIGO FUICA LETELIER, en representación de Gonzalo Esteban Saens Navarrete	Mixta	EvaLaser	Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de fecha 23.09.2022: A lo principal, por acompañado. Al otrosí, téngase presente representación. A escrito de fecha 09.02.2023: como se pide, estese al merito de autos.
1516042	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AXENYA S.A.	Mixta	AXENYA	
1516044	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Espacio Terapéutico Agua de Luz SpA	Mixta	Agua de Luz ESPACIO TERAPEUTICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TERAPEUTICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516834	Nelson Luis Tapia Muñoz, en representación de Ricardo Antonio Zapata López	Denominativa	AIR EXPERIENCE	
1516839	Nelson Luis Tapia Muñoz, en representación de Ricardo Antonio Zapata López	Denominativa	BEATS & WAX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990782206	Dreiss Patentanwälte PartG mbB, en representación de Diato GmbH + Co. KG	Denominativa	DIATO	
990832135	SARGENT & KRAHN, en representación de GLEN TURNER COMPANY LIMITED	Mixta	CUTTY SARK	
990887389	SODEMA CONSEILS S.A., en representación de LABORATOIRES SVR	Mixta	CICAVIT AO	
991079510	Sargent & Krahn, en representación de GLEN TURNER COMPANY LIMITED	Denominativa	CUTTY SARK	
991099969	Sargent & Krahn, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	TUDORWATCH	
991262653	Igor Evdokimov, en representación de Obschestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "MAY"	Mixta	CURTIS	
991472725	ASAMURA IP P.C., en representación de TENRYU CORPORATION	Mixta	TENRYU	
991495806	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE TV +	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TV +" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991680895	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	KUNLUN GLASS	
991682567	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMUNICACIÓ ESPORT, SA	Denominativa	COMMENÇAL RAMONES	
991682763	Sargent & Krahn, en representación de ROLEX SA	Denominativa	ROLEX SUPERLATIVE	
991683083	BOMHARD IP, S.L., en representación de Global Blood Therapeutics, Inc.	Denominativa	OPROVDA	
991683087	BOMHARD IP, S.L., en representación de Global Blood Therapeutics, Inc.	Denominativa	VOCINBEQ	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M5:**

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1326689	Jeniffer Alejandra Espinoza Bustos, en representación de Marco Antonio Bofi Carrasco	Denominativa	ESPACIO MARINA	Número de Registro: 1392353
1372070	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Tow and Blow (2017) Limited	Denominativa	TOW AND BLOW	Número de Registro: 1392354
1389917	Marino Porzio, en representación de Masimo Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1392355
1409504	Estudio Silva & Cia., en representación de Reckitt & Colman (Overseas) Health Limited	Mixta	R	Número de Registro: 1392356
1441748	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Akouos, Inc.	Mixta	AKOUOS	Número de Registro: 1392357
1457119	Alessandri & Compañía, en representación de Baxter International, Inc.	Denominativa	EXACTAMIX PRO	Número de Registro: 1392358
1478459	Luis Bernardo Ulloa Vidal	Denominativa	B & V BANCA VIVIENDA	Número de Registro: 1392359
1481528	Alessandri & Compañía, en representación de Larrain Vial SPA	Denominativa	elevé	Número de Registro: 1392360
1482248	Gonzalo Esteban Saens Navarrete	Denominativa	Madona	Número de Registro: 1392361
1483441	Marino Porzio, en representación de Ford Motor Company	Figurativa		Número de Registro: 1392362
1485549	Alessandri & Compañía, en representación de Cervecería Chile S.A.	Mixta	ACCELERATOR 100+	Número de Registro: 1392363
1486531	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	SOCIAL TOURIST	Número de Registro: 1392364
1489914	Gislaine Liliana Berger Hidalgo	Mixta	THE COLOR BAKERY	Número de Registro: 1392365
1490124	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria y Administradora Galvarino Limitada	Mixta	ictinos, Tu mejor proyecto	Número de Registro: 1392366
1492013	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Ignacio Jesus Quiroz Herrera	Mixta	La Boticueva Licorerías Don Max	Número de Registro: 1392367
1492815	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Co-Diagnostics Inc.	Denominativa	COPRIMERS	Número de Registro: 1392368
1495927	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Sociedad Radiodifusora Fusion Limitada	Mixta	RADIO MISTERIO 99.3 FM	Número de Registro: 1392369
1498411	PCM Abogados Limitada, en representación de DELPEYRAT	Mixta	SARRADE	Número de Registro: 1392370
1499019	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Avicola Real S.A.	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	Número de Registro: 1392371
1499266	García Parot y Compañía SPA, en representación de Xfusion Digital Technologies Co., Limited	Mixta	XFUSION	Número de Registro: 1392372



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499564	NORMAN HERNAN CORTES FLORES	Mixta	Fn FARMANOR	Número de Registro: 1392373
1499711	Diaz Donoso & Cia SPA, en representación de Procesadora Oeste S.A.	Denominativa	VITERBO	Número de Registro: 1392374
1500028	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Mixta	LA ARAUCANA MÁS CERCA	Número de Registro: 1392375
1500072	García Parot y Compañía SPA, en representación de Xiamen Xinjie Imp.& Exp.Co.,LTD	Mixta	DEXBO	Número de Registro: 1392376
1500103	García Parot y Compañía SPA, en representación de XGD Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1392377
1500380	García Parot y Compañía SPA, en representación de Top Glory Trading Group Inc	Denominativa	ALLSWIFIT	Número de Registro: 1392378
1501243	La Burga SpA	Mixta	la BURGA	Número de Registro: 1392379
1501352	Enriqueta G. González F., en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	POINT CHILE CON LOS PIES EN LA TIERRA	Número de Registro: 1392380
1501370	García Parot y Compañía SPA, en representación de Top Glory Trading Group Inc	Mixta	BRUNO MARC	Número de Registro: 1392381
1501372	García Parot y Compañía SPA, en representación de Top Glory Trading Group Inc	Mixta	BRUNO MARC	Número de Registro: 1392382
1501422	Estudio Carey Ltda., en representación de Arkema France	Mixta	ARKEMA INNOVATIVE MATERIALS FOR A SUSTAINABLE WORLD	Número de Registro: 1392383
1502375	Estudio Carey Ltda., en representación de Siemens Gamesa Renewable Energy A/S	Denominativa	Hyleap	Número de Registro: 1392384
1502541	Marino Porzio, en representación de The Body Shop International Limited	Denominativa	ACTIVIST	Número de Registro: 1392385
1502658	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Rc&ap Spa	Mixta	RC&AP	Número de Registro: 1392386
1502669	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Biological E. Ltd.	Denominativa	CORBEVAX	Número de Registro: 1392387
1502710	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Rc&ap Spa	Mixta	AR ASSET RENT	Número de Registro: 1392388
1502830	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (brands) Limited	Denominativa	HYPER X3	Número de Registro: 1392389
1502988	Fernando Fernández Tellería, en representación de Monastery Couture S.A.S.	Mixta	MST	Número de Registro: 1392390



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502991	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fuzhou Rainbowtex Garments Co.,LTD.	Mixta	POWERTHREE	Número de Registro: 1392391
1502994	Fernando Fernández Tellería, en representación de Maria Nila Holding AB	Mixta	PLAY NICE	Número de Registro: 1392392
1502997	Fernando Fernández Tellería, en representación de Maria Nila Holding Ab	Mixta	GALAXY PAINT	Número de Registro: 1392393
1503022	Simple Marcas SPA, en representación de Sebastián Osvaldo Silva Reyes	Mixta	LAVAFLIX	Número de Registro: 1392394
1503028	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations Ag	Denominativa	SIAGLIDE	Número de Registro: 1392395
1503361	Simple Marcas SPA, en representación de Inversiones Y Desarrollo Turístico Lackuntur Limitada	Mixta	LACKUNTUR	Número de Registro: 1392396
1503374	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.a.	Mixta	CAMPO NOBLE EL ORIGEN DEL BUEN CERDO	Número de Registro: 1392397
1503571	Camila Alejandra Romero Avilés, en representación de Boditas Store Camila Alejandra Romero Avilés E.I.R.L	Denominativa	Boditas	Número de Registro: 1392398
1503739	Viviana Jimena Pérez Rogel	Mixta	trawa	Número de Registro: 1392399
1503747	Fernando Fernández Tellería, en representación de Monastery Couture S.A.S.	Denominativa	WE MAKE IT HAPPEN	Número de Registro: 1392400
1503788	Simple Marcas SPA, en representación de Nelson Jose Dominguez Garcia	Denominativa	SOLDADURAS CARONI	Número de Registro: 1392401
1504106	Marino Porzio , en representación de Avon Products, Inc.	Denominativa	RECOVERIST	Número de Registro: 1392402
1504121	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Comercial E Inversiones El Portal Sociedad Anónima	Denominativa	PLATINUM	Número de Registro: 1392403
1504441	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	COPEC PAY	Número de Registro: 1392404
1504491	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Aurora Marta Campusano Toro	Denominativa	Academia Hispana HEIWA	Número de Registro: 1392405
1504615	Marino Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Ahorrazo	Número de Registro: 1392406
1504632	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Claudia Garces Korver Limitada	Mixta	UMA & CO ADIESTRANDOG	Número de Registro: 1392407
1505529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Databasis SpA	Mixta	DATABASIS GROUP	Número de Registro: 1392408



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505731	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Stryker Corporation	Denominativa	BROADWAY	Número de Registro: 1392409
1505816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vera Y Vera SPA	Mixta	Club Los Aromos	Número de Registro: 1392410
1505819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Celin Morán Fuentes	Mixta	Apica	Número de Registro: 1392411
1506241	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Baldomero Laura Sullca	Mixta	ORTHOMAX	Número de Registro: 1392412
1506247	Simple Marcas SPA, en representación de Ogineers SpA	Mixta	OGineers	Número de Registro: 1392413
1506408	Simple Marcas SPA, en representación de Rosa Valeria Silipo Valenzuela	Mixta	SILIPRODUCCIONES MusicDanceChile	Número de Registro: 1392414
1506472	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Comercializadora y Distribuidora Futuro Limitada	Mixta	CARLOTA ALLARD	Número de Registro: 1392415
1506479	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Linyue Yang	Mixta	OEMEN	Número de Registro: 1392416
1506501	Alessandri & Compañía , en representación de KNAPP AG	Denominativa	PickEngine	Número de Registro: 1392417
1506950	Simple Marcas SPA, en representación de Ariel Enrique Riquelme Andrades	Mixta	MAYAR	Número de Registro: 1392418
1507098	Simple Marcas SPA, en representación de Niyam Terapias Y Asesorías Limitada	Mixta	NIYAM TERAPIAS	Número de Registro: 1392419
1507128	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	DryMove	Número de Registro: 1392420
1507131	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	SoftMove	Número de Registro: 1392421
1507135	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	StormMove	Número de Registro: 1392422
1507277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CPM Foods SpA	Mixta	jugología	Número de Registro: 1392423
1507749	Simple Marcas SPA, en representación de Cristobal Ignacio Quezada Fischer	Mixta	MARES&FISH	Número de Registro: 1392424
1507910	Simple Marcas SPA, en representación de Comercializadora Hr&Az Limitada	Mixta	ZAGREB	Número de Registro: 1392425
1508069	Simple Marcas SPA, en representación de Miguel Angel González Novoa	Denominativa	MAGNITUD SPA	Número de Registro: 1392426

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508252	Simple Marcas SPA, en representación de Servicios Altiro Ya Limitada	Mixta	ENLAZAPP	Número de Registro: 1392427
1508255	Simple Marcas SPA, en representación de Marcela Andrea Rebolledo Arellano	Mixta	MARCE HAPPY PRINT	Número de Registro: 1392428
1508261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Williams Ignacio Salgado Herrera	Mixta	EL WEÓN DE LAS MASAS	Número de Registro: 1392429
1508655	Simple Marcas SPA, en representación de Comercializadora Manzino SPA	Mixta	MUNDINFANS	Número de Registro: 1392430
1508711	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Konatec SpA	Mixta	KONATEC	Número de Registro: 1392431
1509128	Marcos Ettiel Pardo Marchant	Mixta	Macabra	Número de Registro: 1392432
1509148	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	ShapeMove	Número de Registro: 1392433
1509212	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	Número de Registro: 1392434
1509214	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	Número de Registro: 1392435
1509216	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	Número de Registro: 1392436
1509217	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	Número de Registro: 1392437
1509218	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	Número de Registro: 1392438
1509221	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Denominativa	CTL	Número de Registro: 1392439
1509226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Denominativa	CTL	Número de Registro: 1392440
1509227	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Denominativa	CTL	Número de Registro: 1392441
1509230	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Laguna Negro Francisco SpA	Denominativa	LAGUNA NEGRO FRANCISCO	Número de Registro: 1392442
1509232	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Laguna Negro Francisco SpA	Denominativa	LAGUNA NEGRO FRANCISCO	Número de Registro: 1392443



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509233	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Laguna Negro Francisco SpA	Denominativa	LAGUNA NEGRO FRANCISCO	Número de Registro: 1392444
1509235	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Atacama Salt Lakes SpA	Denominativa	LAGUNA VERDE	Número de Registro: 1392445
1509245	José Miguel Bertossi Aravena	Mixta	Aritec	Número de Registro: 1392446
1509256	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Mixta	TECNO MATIC	Número de Registro: 1392447
1509525	Francisco Emilio Becerra Bazaes	Denominativa	COMERCIAL BECERRA	Número de Registro: 1392448
1509638	Natalia Vanessa Moyano Calderón, en representación de Gestión Inmobiliaria Domynios SpA	Mixta	Gestión Inmobiliaria Domynios	Número de Registro: 1392449
1509869	Juan Ignacio Eymin Ahumada, en representación de RAMCO SpA	Denominativa	Ramcorp	Número de Registro: 1392450
1509872	Juan Ignacio Eymin Ahumada, en representación de RAMCO SpA	Denominativa	Ramcorp	Número de Registro: 1392451
1510518	Raúl Humberto Cavieres Mena, en representación de Kuschel Y Co Limitada	Denominativa	Vacalma	Número de Registro: 1392452
1510722	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM Laboratorios S.A.	Mixta	Difem LABORATORIOS	Número de Registro: 1392453
1510723	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM Laboratorios S.A.	Mixta	Difem LABORATORIOS	Número de Registro: 1392454
1510724	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM Laboratorios S.A.	Mixta	DifemProfesional	Número de Registro: 1392455
1510732	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM Laboratorios S.A.	Mixta	DifemPharma	Número de Registro: 1392456
1510733	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM Laboratorios S.A.	Mixta	DifemPharma	Número de Registro: 1392457
1510901	Alberto Isaac López Garrido	Mixta	Veganize	Número de Registro: 1392458
1511150	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Abastecedora Importadora Tecnica Limitada	Mixta	AIMTEC	Número de Registro: 1392459
1511154	Cooper SPA. , en representación de Delicheck S.A.	Denominativa	DELICHECK	Número de Registro: 1392460
1511194	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Andrea Ester Soto Calderón	Mixta	Pilates Noonchi Andrea Soto	Número de Registro: 1392461
1511265	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Smoore Technology Limited	Denominativa	SMOORE	Número de Registro: 1392462

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511387	Roberto Carlos Sandoval Martínez, en representación de A&S Logistics Chile SPA	Mixta	AYSLOG	Número de Registro: 1392463
1511391	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Lambda Ingenieros SPA	Mixta	ENEFISYS	Número de Registro: 1392464
1511392	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Lambda Ingenieros SPA	Mixta	ENEBOMB	Número de Registro: 1392465
1511393	Sebastián Adolfo Herrera Aguirre, en representación de Karú Chile SpA	Mixta	La Ruta Sustentable	Número de Registro: 1392466
1511406	Mauricio Efrén Asencio Gallardo, en representación de Servicios Ópticos Mauricio Efrén Asencio Gallardo E.I.R.L.	Mixta	CENTROPTICO PUERTO MONTT M. Y. C. A.	Número de Registro: 1392467
1511491	Gisela de Santis de Suarez	Mixta	TURISMO SUN PLANET	Número de Registro: 1392468
1511543	Estudio Silva & Cia., en representación de e-Match SpA	Mixta	Instance E-COMMERCE / ACCELERATOR	Número de Registro: 1392469
1511587	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen Zhiyuan Zhichuang Technology Co., Ltd.	Mixta	VOZOL	Número de Registro: 1392470
1511801	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	GoVAS	Número de Registro: 1392471
1511944	César Augusto Urbina Gálvez	Denominativa	WAFWA WILDERNESS ADVANCED FIRST AID	Número de Registro: 1392472
1511979	Felipe Esteban Bustos Valenzuela	Denominativa	Suprainclusive	Número de Registro: 1392473
1512083	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Asociación De Centros De Ski De Chile A.G	Mixta	ACESKI	Número de Registro: 1392474
1512088	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Asociacion De Centros De Ski De Chile A.G	Mixta	ACESKI	Número de Registro: 1392475
1512090	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Asociación De Centros De Ski De Chile A.G	Mixta	CHILESQUÍA BY ACESKI	Número de Registro: 1392476
1512092	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Asociación De Centros De Ski De Chile A.G	Mixta	CHILESQUÍA BY ACESKI	Número de Registro: 1392477
1512114	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elqueta	Mixta	TIERRA DE GIGANTES	Número de Registro: 1392478
1512222	Stephanie Ruedlinger Standen	Denominativa	diloconmigo	Número de Registro: 1392479
1512280	Fernando Silva Villafuerte, en representación de Productora Herrafuerte Limitada	Mixta	Reino Medieval	Número de Registro: 1392480

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512333	Nicolás García Lorca, en representación de Zhejiang Hisun Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	HISUN	Número de Registro: 1392481
1512365	María Pía Gabriela Figueroa Edwards, en representación de Pressenza Comunicaciones Spa	Denominativa	Pressenza	Número de Registro: 1392482
1512382	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MABU S.A.	Mixta	MABU CANDY COOLER	Número de Registro: 1392483
1512437	Francisco Carey Carvallo, en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	DESCANSO DE CENIZAS	Número de Registro: 1392484
1512452	Jorge Alejandro González Hernández	Mixta	memoriza.com	Número de Registro: 1392485
1512493	Margarita Andrea Sáez Martínez	Mixta	Asaez Corredora de Seguros	Número de Registro: 1392486
1512522	Priscila Anaribel Padilla Cartes	Mixta	Centro Anahata Chillán	Número de Registro: 1392487
1512589	Jaime Fernando Jesús Maturana Vásquez	Mixta	VOZ DE LA INCLUSIÓN	Número de Registro: 1392488
1512599	Mariano Rodrigo Barrios Lillo, en representación de Markhor SPA	Mixta	MARKHOR BARBER SHOP	Número de Registro: 1392489
1512608	Luis Alfredo Toledo Carvajal, en representación de Licores Lifen Limitada	Denominativa	Evolution Green	Número de Registro: 1392490
1512686	Cristian Arturo Villalba Solanas	Denominativa	Donde La Mami	Número de Registro: 1392491
1512765	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Overfit	Número de Registro: 1392492
1512785	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Inversiones eRP LTDA.	Figurativa		Número de Registro: 1392493
1512786	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Inversiones eRP LTDA.	Figurativa		Número de Registro: 1392494
1512787	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Inversiones eRP LTDA.	Figurativa		Número de Registro: 1392495
1512791	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Envasadora Morogotel LTDA.	Mixta	FIBERNAT	Número de Registro: 1392496
1512821	Sergio Fernando Riveros Sánchez, en representación de Sergio Fernando Riveros Sánchez	Mixta	Seed Property	Número de Registro: 1392497
1512840	Marcelo Javier Marcos Peña	Denominativa	saltranqui	Número de Registro: 1392498
1512863	Claudia Lorena Robbiano Lorca	Mixta	mac robbiano corredores de seguros	Número de Registro: 1392499
1512885	Zhijing Zhang	Mixta	SUEÑOS DE AMANECER	Número de Registro: 1392500
1513052	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Idearte Chile Spa	Mixta	OCTOBER SCRAP	Número de Registro: 1392501



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513199	Nicolás García Lorca, en representación de Distribuidora Comercializadora y Representaciones Dispro Ltda.	Denominativa	AcquArabic	Número de Registro: 1392502
1513225	Susana Paola Angélica Reinao Torres, en representación de Centro Medico Ayelen Limitada	Mixta	AYELEN	Número de Registro: 1392503
1513319	Elizabeth Vannesa Claros Valdivia	Mixta	Entre Lanas y Tijeras	Número de Registro: 1392504
1513356	Cristian Andrés Saso Valencia	Mixta	CHIMUELO	Número de Registro: 1392505
1513361	Jorge Zeidan Mashini Facuse, en representación de JENYLOVE SpA	Mixta	V95	Número de Registro: 1392506
1513397	Mario Agustín Sales Amengual	Denominativa	FIRST GENERATION	Número de Registro: 1392507



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473512	MARINO PORZIO, en representación de Sociedad de Servicios El Auqui Limitada	Denominativa	LE NUEVO PISCO DE CHILE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482071	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Naviera Arauco SpA	Denominativa	Naviera Arauco	Con fecha 30/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°817439, marca ARAUCO, que distingue celulosa de la clase 1; Registro N°816356, marca ARAUCO, que distingue muebles de la clase 20; Registro N°825137, marca ARAUCO, que distingue productos agrícolas en bruto y sin procesar de la clase 31; Registro N°816357, marca ARAUCO, que distingue madera y materiales para la construcción no metálicos, tableros aglomerados, de la clase 19; Registro N°823837, marca CLINICA ARAUCO, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, de la clase 10; Registro N°823838, marca CLINICA ARAUCO, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa , preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, de la clase 3; Registro N°823834, marca CLINICA ARAUCO, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°876180, marca ARAUCO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°886485, marca ARAUCO, que distingue Pasta de papel, pasta de madera, de la clase 1; Cartón piedra, papeles de embalaje, forros para basureros [bolsas de basura], forros para libros o cuadernos [artículos de papelería], cajas de cartón para embalaje industrial, papel para uso industrial, recipientes de papel para embalaje para uso industrial, papeles reforzados con fibras o tejidos; papel embreado, encerado; papeles decorativos, pintados,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estampados y elaborados en cualquier forma, para revestir vidrios, material de encuadernación para libros, estuches de dibujo, estuches de escritura [artículos de papelería], estuches de plantillas de estarcir, estuches para artículos de papelería, estuches para plumas, estuches para sellos, estuches para talonarios de cheque, estuches para tarjetas de presentación, artículos de papelería y artículos de oficina, artículos de oficina, excepto muebles, películas metálicas sucedáneas del papel, impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones, tela de encuadernación, tela para calcar, telas [lienzos] para pintar, telas engomadas de papelería, telas entintadas para multcopistas, telas entintadas para máquinas de reproducción de documentos, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes, para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir; carbones para dibujos, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar, de la clase 16; Moldajes de papel, plancha y cartones sucedáneos de madera para edificio y construcciones; papeles, cartones embreados, encerados, aceitados, embetunados y preparados en cualquier forma análoga, para techos, de la clase 19; Tacones de madera, tapones de madera comunes, , materias de animales córneas, oseas y calcáreas, carey, barbas de ballenas, astas, pezuñas, marfil, hueso , nácar, coral , conchas y caparzones de mariscos y animales, planchas y cartones de madera para muebles, de la clase 20; Productos textiles vegetales en estado natural, preparados para su empleo industrial; algodón, cáñamo, lino, crin vegetal y fibra de carbón para uso textil, fibra de coco, fibra de cáñamo, fibra de cáñamo en bruto, fibra de rafia [en bruto], fibra de sisal en bruto, fibra de yute [en bruto], fibras de algodón, fibras de carbono para uso textil, fibras de esparto, fibras de lino en bruto, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de ramio, fibras de seda, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de textiles en bruto, fibras de vidrio para uso textil, fibras químicas para uso textil, fibras semisintéticas para uso textil, fibras sintéticas para uso textil, fibras textiles; cuerdas, de la clase 22; Papeles para empapelar, papeles para revestir muros, de la clase 27; Registro N°959119, marca ARAUCO, que</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales y mercaderías; servicios de transporte, suministro y distribución de energía. servicios de informaciones y consejos relativos a los servicios de transporte y de distribución de la energía. servicios de transporte por gasoductos, oleoductos; servicios de corretaje de transporte; servicios de información sobre transporte; servicios de empresas de mudanza y de ambulancias; servicios de almacenaje, embalaje, empaquetado, bodegaje y distribución de mercaderías, en especial, de energía, electricidad y agua, por cualquier medio. servicios de alquiler de almacenes y frigoríficos. servicios de alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios de suministro de agua; servicios de alquiler de garages; servicios de alquiler, inspección y estacionamiento de vehículos; de estiba y desestiba de puertos, muelle y movilización de carga entre naves y recintos portuarios y medios de transporte terrestre y viceversa; de agenciamiento de naves y representación de agencias de transporte marítimo, nacionales y extranjeras; servicios de remolque; funcionamiento de puertos; aeropuertos, muelles y salvataje de embarcaciones; de informe de corredores y agentes de turismo. servicios de organización de cruceros; organización de viajes, de la clase 39; Registro N°934723, marca ARAUCO, que distingue Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo, de personas, mercaderías, valores y animales, incluyendo carga, descarga, estiba y desestiba de naves y medios de transporte, de la clase 39; Registro N°1031633, marca ARAUCO, que distingue celulosa, pulpa de madera de la clase 1; Registro N°1005386, marca ARAUCO, que distingue MADERA EN BRUTO, MADERA SIN DESBASTAR, TRONCOS DE ARBOL, VIRUTAS DE MADERA PARA FABRICAR PASTA DE MADERA Y PRODUCTOS FORESTALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, de la clase 31; Registro N°1033387, marca ARAUCO, que distingue PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, de la clase 2; Registro N°1047795, marca ARAUCO, que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue SERVICIOS DE EMPRESA DE MUDANZAS Y DE AMBULANCIAS; DE ALMACENAJE DE TODA CLASE DE MERCADERIAS; ALQUILER DE TODA CLASE DE VEHICULOS, REMOLQUE MARITIMO, FUNCIONAMIENTO DE AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES Y SALVAMENTO DE BUQUES; EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCADERIAS; INFORMES DE CORREDORES Y AGENTES DE TURISMO; Y ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS, de la clase 39; Registro N°1036877, marca ARAUCO, que distingue CASAS DE MADERA Y CASAS PREFABRICADAS DE MADERA, MATERIALES DE CONSTRUCCION DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS, de la clase 19; Registro N°1091239, marca ARAUCO, que distingue Servicios de transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Servicios de transportes marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. Servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias. Servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías; servicios de alquiler, inspección y estacionamiento de toda clase de vehículos. Servicios de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones. Servicios de informes de corredores y agentes de turismo. Servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes, de la clase 39; Registro N°1144512, marca ARAUCO, que distingue Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; velas perfumadas; leña; carbón (combustible); aceites combustibles, de la clase 4; Fósforos, encendedores para fumadores, cigarros (cigarrillos); tabaco y papel de fumar, de la clase 34; Registro N°1148988, marca ARAUCO, que distingue Bebidas alcohólicas, (con excepción de cervezas), de la clase 33; Registro N°1313684, marca ARAUCO, que distingue Productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; celulosa, de la clase 1; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; paneles de cemento reforzado con fibra de madera [tableros de cemento mejorado]; tableros de contrachapados; tableros de madera para techos; tableros de madera para tejados; tableros de plástico para tabiques; tableros de suelos de plástico de la clase 19; Muebles, espejos, marcos (arte y decoración); hueso, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo, de la clase 20; Granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores; maderas en bruto, de la clase 31; Registro N° 1308026, marca ARAUCO, que distingue Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua sin gas; Aguas gaseosas; Aguas minerales; Aperitivos sin alcohol; Batidos de frutas u hortalizas; Batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Bebidas de fruta y jugos de fruta; Bebidas energéticas; Bebidas isotónicas; Bebidas sin alcohol; Cerveza ale y lager; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Cervezas*; Concentrados de jugo de frutas, de la clase 32.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483522	Silva Abogados, en representación de Casinos Integrados S.A.	Mixta	ALTA	<p>Con fecha 09/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1363921. ALTA COSTA. Reserva de alojamientos temporales; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurante y hotel. Clase 43. Registro 1147512. ALTA BUSINESS CENTER. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1486160	Johnasson & Langlois, en representación de Ramiro Julian Marini Neyra	Mixta	vecinos	
1486914	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD BIO DIESEL LTDA.	Mixta	BIO DIESEL LTDA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492457	HERNÁN RODRIGO MEDINA MUÑOZ	Denominativa	Bioimagen	<p>Con fecha 16/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1472655, marca BIOIMAGEN DENTAL, que distingue clínica dental odontológica, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “BIOIMAGEN”, que corresponde al nombre que recibe la generación, mediante el uso de radiaciones y materiales radiactivos, de imágenes de la anatomía humana para su uso en el diagnóstico médico. Por lo tanto, se está describiendo que la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44.</p> <p>A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493190	MEGAM ALEXIS NUÑEZ GÁLVEZ	Mixta	VIKING HOPS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/08/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 815093 Marca VIKINGO Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33 y Solicitud 1483985 Marca MALDITO VIKINGO Protege ICPA. Cerveza ale, lager, stout y porter; de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 11/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las coberturas son también distintas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes se reconsidera observación de fondo fundada en la solicitud n° 1483985 correspondiente a la marca MALDITO VIKINGO de la clase 32 ya que se encuentra rechazada por este Servicio. Por lo tanto la observación de fondo seguirá adelante fundada sólo en el registro 815093 correspondiente a la marca VIKINGO de la clase 33.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIKING provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495278	SILVA & CIA., en representación de GLOBE S.A.	Mixta	pago Ya!	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1256294, marca YA, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36. Registro N°1259582, marca YA MONEY, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio de la clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no basta con que dos o más marcas comerciales coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Agrega ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud gráfica y fonética. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de consultoría y asesoría financiera.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión YA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las difrncias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li style="text-align: right; margin-bottom: 5px;">• <span style="border: 1px solid red; padding: 2px;">x</span></li> <li style="text-align: right;">• <span style="border: 1px solid red; padding: 2px;">x</span></li> </ul> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495322	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de CLAUDIA LORENA MÁRQUEZ HENRÍQUEZ	Mixta	CSA ALIMENTOS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 966025, marca CSA, que distingue VESTUARIO, CALZADOS Y SOMBREROS. de la clase 25. Registro N° 1008655, marca CSA CROMOS, que distingue TINTAS DE IMPRENTA, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES de la clase 16. Registro N°1250087, marca C.S.A. COLVECH S.A, que distingue Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales, de productos de las clases 1 a 34; Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34, de la clase 35. Además, incurre en la causal de la letra f) del artículo 20 de la ley N°19.039, la que señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 3 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "COLVECH S.A", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo ALIMENTOS, haciendo las marcas totalmente diferentes. Añade que dada la limitación solicitada no se configura la causal de la letra f). Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios venta y comercialización de productos. Además, los servicios de administración de negocios y marketing que se pretende distinguir normalmente conllevan servicios de venta, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°1250087, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento CSA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 911 2108 1247"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 911 2006 935">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 911 2108 935">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 940 2006 1247"></td> <td align="center" data-bbox="2016 940 2108 1247">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>15. Que, tratándose del resto de los registros invocados, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, dada la limitación solicitada, el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.</p> <p>16. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez, dada la limitación solicitada, es posible concluir que no se generarán los errores o confusiones a que alude la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495358	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., LTD	Mixta	Magic OS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1200707 Marca MAGIC Protege Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9; Registro N° 1238037, Marca MAGIC, que protege Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascarar de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascarar de buceo, aparatos para trasvasar oxígeno, filtros para mascarar respiratorias, mascarar de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirobos, alarmas sonoras y altavoces., clase 9</p> <p>2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene los signos en aparente conflicto tienen suficientes diferencias en la cantidad de letras y palabras de cada signo, principalmente en que la marca solicitada se compone de 2 palabras, contando con una palabra final (OS) inexistente en la marca previa. Plantea la realidad registral en la clase 9 es que indica que existen numerosas marcas que se estructuran a partir de la expresión MAGIC o MAGIK, las que coexisten pacíficamente. Sostiene que es titular de marcas en la clase 9 que utilizan la expresión MAGIC, como Magic UI (Reg. N° 1313690), Magic Live (Reg. N°1383713), Magic Text (Reg. N°1707884), HONOR Magic (Reg. N°1375210) y MagicBook (Reg. N°1372957). Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con ordenadores, productos tecnológicos, teléfonos inteligentes, entre otros..</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MAGIC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos ni la utilización en la marca pedida del segmento OS, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 824 2113 1161"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 824 2006 849">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2006 824 2113 849">Marca previ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 849 2006 1161"> </td> <td data-bbox="2006 849 2113 1161"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>•</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos</p>	Marca solicitada	Marca previ		<ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>•</li> </ul>
Marca solicitada	Marca previ							
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>•</li> </ul>							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495518	Guillermo Pinto Carrasco	Denominativa	Coffee Rider	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1125981, marca FREERIDER, que distingue HOTEL. CABAÑAS DE HOSPEDAJE. BAR. RESTAURANTE. SALON DE TE, de la clase 43.</p> <p>2. Que, con 25 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que el conjunto marcario solicitado, a saber, "Coffee Rider", constituye una creación conceptual nueva, independiente de las referencias a las palabras que la componen. Sostiene que si las marcas citadas por la autoridad han coexistido en la clase 43 con las marcas CUSTOM COFFEE RIDERS (del solicitante) y la marca FREERIDER, aplicando los principios inspiradores de la sana crítica establecida en el art. 16 de la Ley N°19.039, no debiera haber impedimento alguno para la aceptación a registro de la marca "Coffee Rider" pedida en autos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Rider, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%; padding: 5px;">Coffee Rider</td> <td style="width: 30%; padding: 5px;">FREERIDER</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Es del caso señalar que el hecho que coexistan en el mercado la marca mixta CUSTOM COFFEE RIDERS de propiedad del solicitante y la marca denominativa FREERIDER, no implica que deba necesariamente otorgarse la marca denominativa Coffee Rider de autos, dada las similitudes gráficas y fonéticas enunciadas anteriormente. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>	Coffee Rider	FREERIDER
Coffee Rider	FREERIDER					



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495524	Guillermo Pinto Carrasco	Denominativa	Coffee Riders	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1125981, marca FREERIDER, que distingue HOTEL. CABAÑAS DE HOSPEDAJE. BAR. RESTAURANTE. SALON DE TE, de la clase 43.</p> <p>2. Que, con 25 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que el conjunto marcario solicitado, a saber, "Coffee Rider", constituye una creación conceptual nueva, independiente de las referencias a las palabras que la componen. Sostiene que si las marcas citadas por la autoridad han coexistido en la clase 43 con las marcas CUSTOM COFFEE RIDERS (del solicitante) y la marca FREERIDER, aplicando los principios inspiradores de la sana crítica establecida en el art. 16 de la Ley N°19.039, no debiera haber impedimento alguno para la aceptación a registro de la marca "Coffee Riders" pedida en autos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Rider, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%; padding: 5px;">Coffee Riders</td> <td style="width: 30%; padding: 5px;">FREERIDER</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Es del caso señalar que el hecho que coexistan en el mercado la marca mixta CUSTOM COFFEE RIDERS de propiedad del solicitante y la marca denominativa FREERIDER, no implica que deba necesariamente otorgarse la marca denominativa Coffee Riders de autos, dada las similitudes gráficas y fonéticas enunciadas anteriormente. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>	Coffee Riders	FREERIDER
Coffee Riders	FREERIDER					

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495578	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de YOEL LORENZO RODRÍGUEZ LUCERO	Mixta	Punto Rec	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1183016, marca REC, que distingue producción de eventos con fines comerciales y publicitarios de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que las marcas en disputa distinguen coberturas no relacionadas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de publicidad.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión REC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo ni de un complemento adicional permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1019 2108 1354"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1019 2006 1044">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2006 1019 2108 1044">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1044 2006 1354"></td> <td data-bbox="2006 1044 2108 1354">REC</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</p>	Marca solicitada	Marca previa		REC
Marca solicitada	Marca previa							
	REC							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495593	Johana Toro Delgado, en representación de Luna Áurea SpA	Mixta	Luna Áurea	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320840, marca Aurea que distingue Servicios de centros de salud, clínicas médicas, servicios de laboratorios médicos con fines de diagnósticos y terapéuticos, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, orientación dietética y nutricional, servicios de cirugía plástica, rehabilitación médica post-operatorio, servicios de spa, servicios de tratamientos de belleza de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que las marcas en disputa distinguen coberturas no relacionadas dado que la cobertrura solicitada es muy específica, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de cuidado y tratamiento de la salud.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AUREA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo diferente ni de un complemento adicional permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p> <p>Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495607	FINCORP SPA, en representación de D' MARCO SpA	Mixta	D - MARCO TEXGRAPH	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1332969, marca <b>MARCO</b>, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de las clases 1 a la 34; agencias de importación y exportación; consultoría profesional de negocios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de materiales publicitarios; estudios de mercado; marketing; publicidad; supervisión de negocios, de la clase 35. Registro N° 1114129, marca <b>MARCO</b>, que distingue Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de toda clase de productos con excepción de prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, de clase 25: servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con excepción de prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, de clase 25; comercio electrónico para toda clase de productos con excepción de prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, de clase 25; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, de clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que adiciona a su marca una letra D, un guión y la expresión TEXGRAPH. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta de productos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MARCO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>diferente ni de complementos adicionales permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2108 889"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 553 2008 578">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2008 553 2108 578">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 578 2008 889"></td> <td data-bbox="2008 578 2108 889"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>•</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>	Marca solicitada	Marca previa		<ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>•</li> </ul>
Marca solicitada	Marca previa							
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>•</li> </ul>							



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495704	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ORLANDO ANDRÉS CORDOVA NUÑEZ	Mixta	SIBARITAS CLUB	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1293511 Marca PATIO SIBARITA Protege Alquiler de mobiliario; Cafés-restaurantes; Pizzería; Restaurantes de autoservicio; Servicios de banquetes; Servicios de bar; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar. de la clase 43;</p> <p>2. Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que la marca previa coexiste con numerodad maracs que utilizan la expresión SIBARITA o SIBARÍTICO. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurant y preparación de alimentos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SIBARITA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos y en sus complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1073 2110 1408"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1073 2003 1097">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2003 1073 2110 1097">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1097 2003 1408"></td> <td align="center" data-bbox="2003 1097 2110 1408">  </td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495706	MARÍA CONSUELO BELLOY KAUAK, en representación de CONFITERÍA SUR 1942 SpA	Mixta	Valdivia.Chile Confitería Sur 1942	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 823856, marca SUR, que distingue Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolate, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos de la clase 30. Registro N°1251339, marca ARTE SUR CHILE, que distingue Aderezos para ensalada; Ajíes en pasta [condimento]; Chutney; Dulces; miel; Sal; Salsas; Té de la clase 30. Solicitud N° 1495484, marca LA VALDIVIA, que distingue Carne, pescado, carne de ave, carne de cerdo y carne de caza; extractos de carne; carne para hamburguesas; Carnes saladas ahumadas, secas o congeladas; cecinas (salazones) y productos cárnicos procesados; jamón, salame, salchichas, paté, prietas (embutidos), chorizos, choricillos, longanizas, longanizas, arrollado, arrollado de huaso (embutidos)mortadela, salchichones. Productos de charcutería; cecinas, embutidos y fiambres; Cecinas Crudas Maduradas; pescados y mariscos en conserva; Platos preparados y comidas precocinadas, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado y mariscos refrigeradas, congeladas o envasados al vacío; carne en conserva, congelada, seca (deshidratada), cocida o envasadas al vacío; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; quesos; mermeladas; mantequilla; margarina, de la clase 29. Registro N°1368523, marca LA VALDIVIA, que distingue Pizzas, pizzetas (pizzas pequeñas) y masas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para pizzas. Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panadería y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadoillos a base de harina. Bocadoillos de arroz. Bocadoillos de maíz con sabor a verduras. Bocadoillos de trigo integral; bocadoillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadoillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadoillos a base de maíz; chips de tortilla. Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadoillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), de la clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 1 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado nacional. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguirla de las marcas previas. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con frutos secos y productos de pastelería, panadería y de confitería.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SUR o VALDIVIA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos y en sus complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada   Marca previa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SUR</li> <li style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></li> <li>• LA VALDIVIA</li> <li>• LA VALDIVIA</li> </ul> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CAN Technologies, Inc.	Denominativa	Livelle	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 902575, marca LOVELLE, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones farmacéuticas de uso humano; productos y preparaciones veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>2. Que, con fecha 29 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca previa coexiste con otras marcas similares. Argumenta ser titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con sustancias dietéticas y suplementos nutricionales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la letra L y en segmento VELLE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca previ</span></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1457 495 2113 803"> <tr> <td data-bbox="1457 495 2006 803">Livelle</td> <td data-bbox="2016 495 2113 803">LOVELLE</td> </tr> </table> <p data-bbox="1457 803 2113 1432">                     12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.                      13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:                      Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.                      14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.                 </p>	Livelle	LOVELLE
Livelle	LOVELLE					



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495817	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de MARÍA EUGENIA PERÓ COSTÁBAL	Denominativa	TH TODOHOGAR	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1371807, marca TODOHOGAR - SANTIAGO DE CHILE, que distingue Gestión de negocios comerciales; Servicios de agencias de importación-exportación de toda clase de productos a excepción expresa de los productos de las clases 11, 17, 20, 21 y 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos a excepción expresa de los productos de las clases 11, 17, 20, 21 y 24, de la clase 35. Registro N°1328239, marca Todogar, que distingue Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 26 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna dada la limitación solicitada. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gestión de negocios o administración comercial. Además, los servicios de gestión de negocios que distingue la marca previa conllevan los de venta y comercialización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos que se pretende distinguir, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el registro N° 1371807, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TODOHOGAR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p> <p>Marca previ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">                     TH TODOHOGAR <span style="float: right; border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>15. Que, tratándose del Registro N°1328239, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495844	Dellafori Abogados SpA., en representación de JORGE ANDRÉS CSASZAR STRASSER	Mixta	KOME SUSHI	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 19 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsecamente distintivo. Añade que la palabra "KOME" con K no existe en español, razón por la cual se requiere un ejercicio intelectual para asemejarla a "come". Señala que la marca que se pretende registrar, lejos de ser genérica es evocativa, puesto que da una idea de lo que puede ofrecer el solicitante, sin aludir directamente al servicio o producto mismo, sino que solamente genera una idea en el consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión KOME que suena igual a COME, que según la RAE significa "comer; masticar y deglutir un alimento sólido; ingerir alimento"; y del término SUSHI, que corresponde a comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos, es decir, el signo pedido describe las características de los servicios pedidos, al informar que en dicho lugar se ofrecerán servicios relativos al consumo de comida japonesa. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495866	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Juan Pablo Riquelme Olavarría	Denominativa	PRO PADEL	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N°1490943, marca PROPADEL, que distingue pelotas de pádel tenis; Pelotas para jugar pádelbol; palas de pádel; paletas de pádel, de la clase 28.</li> <li>2. Que, con fecha 12 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca fundamento de la observación de fondo fue solicitada de mala fe. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con artículos deportivos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PRO PADEL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún elemento adicional que permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 906 2108 1247"> <tr> <td data-bbox="1465 906 2006 938">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2016 906 2108 938">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 945 2006 1247">PRO PADEL</td> <td data-bbox="2016 945 2108 1247">PROPADEL</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca previa	PRO PADEL	PROPADEL
Marca solicitada	Marca previa							
PRO PADEL	PROPADEL							



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ARTURO MOYA BAHAMONDE	Mixta	TMM TIENDA MASCOTA MANIA BY MOWA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1233673, marca MASCOTA MANIA, que distingue Agencias de importación y exportación; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; información sobre métodos de ventas; organización de ventas en subasta; promoción de ventas para terceros, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 15 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 15 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada carece de elementos distintivos que si posee el solicitante, como lo son el signo TMM TIENDA, y BY MOWA lo cual no solo le da la distintividad necesaria para poder evitar confusión en el público consumidor, sino que además otorga una procedencia empresarial diferente indicando directamente al público, que esta marca proviene de MOWA, por lo que no es posible exista ningún tipo de confusión y las marcas pueden coexistir pacíficamente sin problemas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra, venta y comercialización de productos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MASCOTA MANIA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495871	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercializadora y Prestadora de Servicios Achibueno Glamping SpA	Mixta	ACHIBUENO GLAMPING	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsecamente distintivo. Añade que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas HYDRO AYSÉN, INGENIERÍA CIVIL AYSÉN, INMOBILIARIA AYSÉN, RENTAL AYSÉN, SALMONES AYSÉN y TURISMO AYSÉN.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos ACHIBUENO y GLAMPING el primero</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica un curso natural que nace en la laguna Achibueno y fluye a través de la Región del Maule y en el cual se realizan actividades ligadas al turismo y que indica de forma directa que los servicios solicitados serán ofrecidos o bien tendrán como destino el lugar conocido como ACHIBUENO; mientras que el segundo también denominado "glamorous camping" describe la experiencia de acampar al aire libre con el lujo y las condiciones propias de los mejores hoteles. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1513316	Sorayvi Gabriela Gonzalez Perez	Mixta	GC GLAMCHIK	
1513468	Lorena Viviana Del Carmen Subiabre Muñante	Mixta	Als	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484295	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Shanghai MicroPort CardioFlow Medtech Co., Ltd.	Denominativa	Angelguide	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/03/2023, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/03/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Al numera 1y 6 Téngase por acompañados. A los numerales 2 al 5 Ocúrrase ante quien corresponda.</p>
1486379	Estudio Carey Ltda., en representación de Réflex Instruments Asia Pacific Pty Ltd.	Denominativa	aiSWYFT	<p>A escrito de fecha 11/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486392	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	WOLFTRAK	<p>A escrito de fecha 11/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1486702	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	KHÖNE	<p>A escrito de fecha 11/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486711	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	DURA	<p>Proveyendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 44314  Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: No ha lugar</p> <p>A escrito de fecha 11/04/2023 folio 44333  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia  Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañados, numeral 2: estese a lo resuelto en el primer otrosí  Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486742	SILVA ABOGADOS, en representación de Unconditional Love Inc.	Denominativa	HELLO BELLO	<p>A escrito de fecha 11/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1499467	FINCORP SPA, en representación de IMPORTADOR Y EXPORTADOR GABRIEL GROUP LIMITADA	Mixta	GABRIEL	<p>A escrito de fecha 11/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499579	Patricio Cavada Orellana, en representación de SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE	Denominativa	Soka Gakkai Internacional de Chile	<p>A escrito de fecha 10/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1509835	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de René Alexis Bugueño Zenteno	Mixta	BUGUI	<p>A escrito de fecha 10/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0865848	JOSÉ VICTORIANO SANZANA SEPÚLVEDA, en representación de BARREAU FERNANDEZ NORA EDITH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
0892981	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sergio Zalej E Hijo Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ZAAHJ	Declárese incurso el apercibimiento de fecha 05/06/2020, y téngase por no presentado el escrito de fecha 12/05/2020.
1014088	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM ENERGIA	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
1014089	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM ENERGIA	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
1014090	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
1014093	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
1014095	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
1014096	Iuris Abogados S.a., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
1018880	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM TRATAMIENTO	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> <b>Téngase presente, corrijase la base de datos.</b>
1064533	Marino Porzio Bozzolo y Otros, en representación de Del Monte Foods, Inc. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	S & W	Para pronunciarse sobre escrito de de modificación de domicilio del titular de la marca registrada, acredítese la representación correspondiente, acompañando el poder de representación respectivo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1164924	JOSÉ VICTORIANO SANZANA SEPÚLVEDA, en representación de NORA EDITH BARREAU FERNANDEZ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> Como se pide, corrija la base de datos.
1174855	josé Sanzana Sepulveda , en representación de NORA EDITH BARREAU FERNANDEZ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ Y AUTOCUIDADO	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> Como se pide, corrija la base de datos.
1240049	Alessandri & Compañía, en representación de GOLDEN OMEGA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	goldenomega EXPERIENCE THE DIFFERENCE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1298618	ARMIN RAÚL OYARZO MANCILLA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	masfrio	Declárese incurso el apercibimiento de fecha 09/06/2020, y téngase por no presentado el escrito de fecha 28/05/2020.
1314929	Nicolás García Lorca, en representación de Swiss Tower Mills Minerals AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HIGMILL	Declárese incurso el apercibimiento de fecha 03/06/2020, y téngase por no presentado el escrito de fecha 18/05/2020.
1349513	PAMELA ROSSANA SALDAÑO NÚÑEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	J&m	Declárese incurso el apercibimiento de fecha 10/06/2020, y téngase por no presentado el escrito de fecha 29/05/2020.
1405259	MARINO PORZIO, en representación de Illumina, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRAGEN	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1411840	SILVA ABOGADOS, en representación de Reckitt Benckiser S.á.r.l Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RECKITT	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 27 de marzo de 2023 folio C/2023/37763: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1440932	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Supercell Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLASH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1440932	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Supercell Oy Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLASH	
1441719	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LARRU'S INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE COSMÉTICOS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HINODE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1456976	CESAR ENRIQUE BRITO HERNANDEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Pantera	
1463095	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NOTOX NOT CLORO	
1463095	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOTOX NOT CLORO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1463098	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOTOX NOT GEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1463098	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NOTOX NOT GEL	
1467957	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Americold Realty Trust Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICOLD	Téngase por contestada la observación de fondo.
1482545	Daniela Andrea Zamorano Montenegro, en representación de CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAMARUGAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1482545	Daniela Andrea Zamorano Montenegro, en representación de CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAMARUGAL	Téngase presente.-
1482545	Daniela Andrea Zamorano Montenegro, en representación de CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAMARUGAL	Por acompañado y téngase presente el poder.-
1483447	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Niantic, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BOARDWALK	Que con fecha 06/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 922328. BOARDWALK EMPIRE. Servicios de entretenimiento cuya naturaleza es una serie continuada de televisión; entretención interactiva en línea cuya naturaleza es un sitio web que contiene presentaciones fotográficas, de video, y prosa, videoclips relacionados y otros materiales multimediales que ofrecen contenido de o relacionado con una serie de televisión; juegos electrónicos interactivos o juegos de video accesibles a través de internet que ofrecen contenido de o relacionado con una serie de televisión. Clase 41. Registro 1018805. BOARDWALK EMPIRE. DVDS PREGRABADOS QUE OFRECEN UNA SERIE DE TELEVISION; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES, TONOS DE LLAMADA TELEFONICA Y TONOS DE RESPUESTAS TELEFONICA DISPONIBLES EN UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORES Y DISPOSITIVOS INALAMBRICOS QUE OFRECEN CONTENIDOS DE O RELACIONADOS CON UNA SERIE CONTINUADA DE TELEVISION; VIDEOCLIPS Y SPOTS PROMOCIONALES PREGRABADOS EN CDS, CINTAS DE VIDEO Y DVDS QUE OFRECEN CONTENIDOS DE O RELACIONADOS CON UNA SERIE DE TELEVISION; PELICULAS CORTAS Y SPOTS PROMOCIONALES PREGRABADOS EN CDS, CINTAS DE VIDEO Y DVDS, QUE OFRECEN CONTENIDOS DE O RELACIONADOS CON UNA SERIE DE TELEVISION; MATERIALES DIGITALES, A SABER, ARCHIVOS DE VIDEO Y GRAFICOS PREGRABADOS

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>DESCARGABLES PARA SER EMPLEADOS EN DISPOSITIVOS INALAMBRICOS MANUALES, TODOS ELLOS OFRECIENDO CONTENIDOS DE O RELACIONADOS CON UNA SERIE CONTINUADA DE TELEVISION; DISCOS DE JUEGOS ELECTRONICOS, COMPUTACIONALES, Y DE VIDEO INTERACTIVOS; AURICULARES, AUDIFONOS, BOTONES PARA LOS OIDOS; ALFOMBRILLAS PARA DISPOSITIVOS MOUSE DE COMPUTADORES; DISPOSITIVOS PARA JUEGOS, A SABER, MAQUINAS DE JUEGOS, MAQUINAS TRAGAMONEDAS ELECTRONICAS CON PANTALLA, MAQUINAS PARA JUGAR BINGO CON O SIN SALIDA DE VIDEO, MAQUINAS PARA JUGAR JUEGOS DE AZAR; JUEGOS ELECTRONICOS INTERACTIVOS O JUEGOS DE VIDEO DESCARGABLES DESDE INTERNET QUE OFRECEN CONTENIDOS DE O RELACIONADOS CON UNA SERIE DE TELEVISION. Clase 9. MATERIALES IMPRESOS, A SABER, CALENDARIOS, AFICHES, TARJETAS POSTALES, BOLETINES DE NOTICIAS, REVISTAS PARA ADMIRADORES DE ARTISTAS, LIBRETAS DE NOTAS, ETIQUETAS AUTOADHESIVAS, CALCOMANIAS, FOTOGRAFIAS, ARTICULOS DE PAPELERIA Y LIBRERIA, TATUAJES TEMPORALES EN PAPEL, POSAVASOS DE PAPEL, FIGURITAS PARA COLECCIONAR, TARJETAS CON TEMAS DE CURIOSIDADES, Y UNA SERIE DE LIBROS, TODOS OFRECIENDO CONTENIDOS DE O RELACIONADOS CON UNA SERIE CONTINUADA DE TELEVISION; LAPICERAS, LAPICES. Clase 16. BOLSOS MONEDEROS, BOLSOS PARA LLEVAR EN BANDOLERA Y CARTERAS, BOLSOS MARINEROS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE EQUIPAJE, ETIQUETAS PARA ARTICULOS DE EQUIPAJE, BOLSOS COLGANTES, BOLSOS DEPORTIVOS, MOCHILAS, BOLSOS DE MENSAJEROS, BOLSOS PARA VIAJES CORTOS, BOLSONES, BOLSOS DE VIAJE, BILLETERAS, BOLSOS PARA LLEVAR EN LA MUÑECA, BOLSOS PARA COSMETICOS VENDIDOS VACIOS; PARAGUAS; BAULES; MALETINES EJECUTIVOS. Clase 18. PINCELES PARA COSMETICA, PINCELES</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>PARA PINTAR SOMBRAS EN LOS OJOS, PINCELES PARA PINTAR LAS PESTAÑAS, PINCELES PARA PINTAR LOS LABIOS, PINCELES PARA PINTAR LAS UÑAS, ESPONJAS PARA APLICAR POLVOS FACIALES; TAZONES, VASOS PARA BEBIDAS, COPAS PEQUEÑAS, PLATOS, FUENTES, BOLS, TAZAS, PLATILLOS, Y BANDEJAS HECHAS DE VIDRIO, PORCELANA, CERAMICA, O LOZA; BALDES PARA VINO, ABRIDORES DE BOTELLAS DE VINO, ENFRIADORES PARA VINO, CAFETERIAS, NO ELECTRICAS, BATIDORES DE CAFE Y MOLINOS DE CAFE NO ELECTRICOS; UTENSILIOS PARA EL HOGAR, A SABER, RALLADORES, ESPATULAS, Y USLEROS; CONTENEDORES PARA USO DOMESTICO O EN LA COCINA, DONDE NINGUNO DE LOS ARTICULOS ARRIBA SEÑALADOS SON HECHOS CON METALES PRECIOSOS. Clase 21. ROPA, A SABER, LENCERIA, MEDIAS, ROPA INTERIOR, SOSTENES, BATAS DE NOCHE, CAMISAS DE NOCHE, PIJAMAS, ROPA DE DORMIR, CAMISOLAS, CALCETERIA, BATAS, LIGAS, ROPA DE DESCANSO, PANTALONES, CHALECOS, CHAQUETAS, CAMISETAS, CAMISETAS SIN MANGAS, SUDADERAS, PANTALONES DE BUZOS, BUFANDAS, ABRIGOS, JEANS, CALCETINES, TRAJES DE BAÑO, Y BATAS DE BAÑO; ROPA DEPORTIVA, A SABER, CAMISAS PARA DEPORTES, PANTALONES PARA DEPORTES, SUETERES PARA DEPORTES, PULOVERS CON CAPUCHAS, SUDADERAS CON CAPUCHAS, CHAQUETAS CON CAPUCHAS; ARTICULOS DE SOMBRERERIA, A SABER; SOMBREROS, VISERAS Y GORROS; CALZADO; DISFRACES. Clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software de juegos descargables; software de juegos descargables para su uso en dispositivos móviles; software de videojuegos descargables; software de juegos interactivos descargables; software de juegos de realidad aumentada descargables; software informático descargable para redes sociales; software descargable para enviar mensajes y chatear; software descargable para interactuar socialmente y conectarse con otros</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>usuarios; software descargable para su uso en la gestión e implementación de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain (cadena de bloques), activos digitalizados, fichas digitales, criptomonedas y transacciones de fichas de utilidad; software descargable para la gestión de transacciones con criptomoneda mediante la tecnología de cadena de bloques; aplicaciones informáticas descargables, a saber, programas informáticos con emblemas, trofeos, insignias, certificados y tarjetas digitales coleccionables, ropa y pieles de personajes, fondos de pantalla, obras de arte y moneda del juego para su uso en mundos virtuales en línea; software informático descargable para la recopilación, edición, organización, modificación, marcado de libros, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; programas informáticos descargables para crear y gestionar un perfil personal que puede vincularse a otras aplicaciones informáticas; programas informáticos descargables de realidad aumentada para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con el fin de cartografiar puntos de interés, comunicarse con otras personas y proporcionar vínculos, localizar y recopilar activos virtuales, <u>de la clase 9</u>; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 9, 16, 18, 21 y 25, <u>de la clase 35</u>; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; suministro de videojuegos en línea; suministro de vídeos en línea no descargables en el ámbito de los videojuegos, las redes sociales, la geolocalización, los eventos en directo, la realidad aumentada y los activos virtuales; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de un entorno virtual en línea para localizar, recopilar y comercializar activos virtuales, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software de juegos descargables; software de juegos descargables para su uso en dispositivos móviles; software de videojuegos descargables; software de juegos interactivos descargables; software de juegos de realidad aumentada descargables; software informático descargable para redes sociales; software descargable para enviar mensajes y chatear; software descargable para interactuar socialmente y conectarse con otros usuarios; software descargable para su uso en la gestión e implementación de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain (cadena de bloques), activos digitalizados, fichas digitales, criptomonedas y transacciones de fichas de utilidad; software descargable para la gestión de transacciones con criptomoneda mediante la tecnología de cadena de bloques; aplicaciones informáticas descargables, a saber, programas informáticos con emblemas, trofeos, insignias, certificados y</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tarjetas digitales coleccionables, ropa y pieles de personajes, fondos de pantalla, obras de arte y moneda del juego para su uso en mundos virtuales en línea; software informático descargable para la recopilación, edición, organización, modificación, marcado de libros, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; programas informáticos descargables para crear y gestionar un perfil personal que puede vincularse a otras aplicaciones informáticas; programas informáticos descargables de realidad aumentada para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con el fin de cartografiar puntos de interés, comunicarse con otras personas y proporcionar vínculos, localizar y recopilar activos virtuales, <u>de la clase 9</u>; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 9, 16, 18, 21 y 25, <u>de la clase 35</u>; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; suministro de videojuegos en línea; suministro de vídeos en línea no descargables en el ámbito de los videojuegos, las redes sociales, la geolocalización, los eventos en directo, la realidad aumentada y los activos virtuales; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de un entorno virtual en línea para localizar, recopilar y comercializar activos virtuales, <u>de la clase 41</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 16, 18, 21 y 25; y servicios, <u>de la clase 35</u>; Provisión de salas de chat en línea para redes sociales; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de vídeo, audio y material audiovisual por Internet; transmisión de datos, <u>de la clase 38</u>; Suministro de software de juegos en línea no descargable; suministro de software de videojuegos no descargable en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				línea; suministro de software de juegos interactivos no descargables en línea; suministro de software de juegos de realidad aumentada no descargable en línea, <u>de la clase 42</u> ; Servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables, <u>de la clase 45</u> .
1483494	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de INDEPENDENT SHIP AGENTS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INDEPENDENT GROUP	Que con fecha 27/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°878206, marca INDEPENDENT, que distingue Anteojos, gafas y lentes correctores (ópticas), lentes y lentillas de contacto, estuches para lentes de contacto, lentillas y ópticas, alidadas de gafas y lentes, cristales para gafas, gafas de sol, estuches de gafas, instrumentos para gafas, monturas de gafas (ópticas), gafas para hacer deporte, cadenas de lentes, cristal óptico, cristales de gafas y lentes. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores; automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1097819, marca INDEPENDIENTE, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°847469, marca INDEPENDENT TRUCK COMPANY, que distingue vestuario, artículos de sombrerería y calzado de la clase 25; Registro N°1227542, marca INDEPENDENT TRUCK COMPANY, que distingue Artículos deportivos, incluyendo tablas de surf, tablas de skate, tablas de nieve y sus partes y piezas, de la clase 28; Registro N°1258147, marca INDEPENDENT, que distingue Prendas de vestir, a saber, blusa, camisetas, camisetas sin mangas, camisetas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de manga larga, sudaderas, chaquetas, gorros, sombreros, jockeys y calcetines de la clase 25; Patinetas, partes y piezas de la clase 28; Registro N°1008331, marca INDEPENDENT, que distingue aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodesicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de transporte marítimo de productos de las clases 9, 25 y 28; fletamento marítimo de productos de las clases 9, 25 y 28; corretaje de fletes marítimos de productos de las clases 9, 25 y 28; organización de transporte por vía marítima de productos de las clases 9, 25 y 28; servicios de envío de fletes marítimos internacionales de productos de las clases 9, 25 y 28; transportes marítimos de productos de las clases 9, 25 y 28; servicios de flete y carga de productos de las clases 9, 25 y 28., de la clase 39.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen coberturas diversas. Que, y sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad siendo los segundos objeto de los primeros, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de transporte marítimo de productos de las clases 9, 25 y 28; fletamento marítimo de productos de las clases 9, 25 y 28; corretaje de fletes marítimos de productos de las clases 9, 25 y 28; organización de transporte por vía marítima de productos de las clases 9, 25 y 28; servicios de envío de fletes marítimos internacionales de productos de las clases 9, 25 y 28;</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transportes marítimos de productos de las clases 9, 25 y 28; servicios de flete y carga de productos de las clases 9, 25 y 28., de la clase 39 y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de transporte marítimo, con exclusión de transporte de productos de las clases 9, 25 y 28; corretaje marítimo; fletamento marítimo, con exclusión de flete de productos de las clases 9, 25 y 28; corretaje de fletes marítimos, con exclusión de flete de productos de las clases 9, 25 y 28; organización de transporte por vía marítima, con exclusión de transporte de productos de las clases 9, 25 y 28; servicios de reservas para el transporte marítimo; servicios de envío de fletes marítimos internacionales, con exclusión de flete de productos de las clases 9, 25 y 28; transportes marítimos, con exclusión de transporte de productos de las clases 9, 25 y 28; servicios de flete y carga con exclusión de flete y carga de productos de las clases 9, 25 y 28; servicios de logística para el transporte marítimo. <u>de la clase 39.</u></li> </ul>
1483494	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de INDEPENDENT SHIP AGENTS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDEPENDENT GROUP	A lo ppal, téngase presente la limitación de la solicitud; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.-
1486914	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD BIO DIESEL LTDA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BIO DIESEL LTDA	A lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de 4 de abril de 2023 folio C/2023/41017: Estése a lo resuelto.
1489030	JUAN EDUARDO DIAZ HURTADO, en representación de Spin Lab Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Spin Lab Chile SpA Tecnologías en Capacitación	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1490877	JOHANNA VALESKA SOLANGE PEDRERO CANTILLANA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO AGPE	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 23 de marzo de 2023, se resuelve,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante ceda la solicitud a la Asociación Gremial de Proveedores del Estado AGPE y designe representante.
1495278	SILVA & CIA., en representación de GLOBE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pago Ya!	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 92285. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495309	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HUMBERTO MORALES Y CIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THM LOGISTICS	A escrito de fecha 31-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495322	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de CLAUDIA LORENA MÁRQUEZ HENRÍQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CSA ALIMENTOS	A escrito de fecha 31-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495358	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magic OS	A escrito de fecha 31-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495368	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEYPAG	A escrito de fecha 30-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 12936, N° 38562 y 77764.
1495368	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KEYPAG	
1495578	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de YOEL LORENZO RODRÍGUEZ LUCERO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto Rec	A escrito de fecha 15-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495593	Johana Toro Delgado, en representación de Luna Áurea SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Luna Áurea	A escrito de fecha 17-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495598	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de C.M. Sociedad Gastronomica Ltda.	Denominativa	LA MIA PIZZA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1489654 (Lamiapizzahualpen)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			A escrito de fecha 18-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1489654 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1489654.
1495607	FINCORP SPA, en representación de D' MARCO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D - MARCO TEXGRAPH	A escrito de fecha 02-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1495607	FINCORP SPA, en representación de D' MARCO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D - MARCO TEXGRAPH	A escrito de fecha 16-03-2023. Como se pide.
1495695	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de ROBERT WALTERS HOLDINGS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W P	A escrito de fecha 27-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197352 y 211407.
1495704	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ORLANDO ANDRÉS CORDOVA NUÑEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIBARITAS CLUB	A escrito de fecha 29-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495706	MARÍA CONSUELO BELLOY KAUAK, en representación de CONFITERÍA SUR 1942 SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valdivia.Chile Confitería Sur 1942	A escrito de fecha 01-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197675. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1495713	LAM Abogados SpA, en representación de Marco Andrés Jiménez Venegas	Mixta	LA PÓCIMA DEL BARIZTA	Vistos, la publicación de fecha 28/12/2022, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 30/12/2022, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a LA PÓCIMA DEL BARIZTA, ya que este es el título de la marca que legiblemente se lee desde las etiquetas acompañadas, corrigiéndose la misma para que exista la debida correspondencia con el signo incorporado en su etiqueta. Atendido lo anterior, se corrige de la misma manera la descripción de las etiquetas. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1495740	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL SANTO GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 14-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495740	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EL SANTO GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 05-01-2023. Como se pide.
1495740	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL SANTO GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 26-01-2023. Como se pide.
1495740	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL SANTO GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 09-03-2023. Como se pide.
1495740	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENCY PAOLA SALINAS LOAYZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL SANTO GATO NEGRO BY G.L.P.C	A escrito de fecha 24-03-2023. Como se pide.
1495753	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROSE MARIE DE LOURDES ESCALA TAMPE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTESANAL PASTELERÍA RM	A escrito de fecha 29-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495753	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROSE MARIE DE LOURDES ESCALA TAMPE	Mixta	ARTESANAL PASTELERÍA RM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1495805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CAN Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Livelle	A escrito de fecha 29-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 12190. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1495817	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de MARÍA EUGENIA PERÓ COSTÁBAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TH TODOHOGAR	A escrito de fecha 26-12-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1495844	Dellafori Abogados SpA., en representación de JORGE ANDRÉS CSASZAR STRASSER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOME SUSHI	A escrito de fecha 19-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1495866	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Juan Pablo Riquelme Olavarría Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRO PADEL	A escrito de fecha 12-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198002
1495869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ARTURO MOYA BAHAMONDE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMM TIENDA MASCOTA MANIA BY MOWA	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1495869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ARTURO MOYA BAHAMONDE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMM TIENDA MASCOTA MANIA BY MOWA	A escrito de fecha 01-03-2023. Como se pide.
1495869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ARTURO MOYA BAHAMONDE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMM TIENDA MASCOTA MANIA BY MOWA	A escrito de fecha 29-12-2022. Como se pide.
1495869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ARTURO MOYA BAHAMONDE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMM TIENDA MASCOTA MANIA BY MOWA	A escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide.
1495869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ARTURO MOYA BAHAMONDE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMM TIENDA MASCOTA MANIA BY MOWA	A escrito de fecha 21-03-2023. Como se pide.
1495869	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS ARTURO MOYA BAHAMONDE	Mixta	TMM TIENDA MASCOTA MANIA BY MOWA	A escrito de fecha 11-04-2023. Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1495871	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercializadora y Prestadora de Servicios Achibueno Glamping SpA	Mixta	ACHIBUENO GLAMPING	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1495880	MARIA VICTORIA SALAS ARIAS, en representación de DECOLLECTION SpA	Denominativa	DECOLLECTION DCL	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1495880	MARIA VICTORIA SALAS ARIAS, en representación de DECOLLECTION SpA	Denominativa	DECOLLECTION DCL	A escrito de fecha 12-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1498654	Pedro Ortúzar Ortúzar, en representación de Administradora Lavín Abogados & Consultores SpA	Mixta	LA Lavín Abogados & Consultores	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Por acompañado documentos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1513316	Sorayvi Gabriela Gonzalez Perez	Mixta	GC GLAMCHIK	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1513468	Lorena Viviana Del Carmen Subiabre Muñante	Mixta	Als	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514511	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de UMILES ENTERTAINMENT SLU	Mixta	UMILES UNIVERSITY	Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514511	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de UMILES ENTERTAINMENT SLU	Mixta	UMILES UNIVERSITY	Resolviendo derechamente presentación de fecha 13 de febrero de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514511	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de UMILES ENTERTAINMENT SLU	Mixta	UMILES UNIVERSITY	Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514516	UMILES ENTERTAINMENT SLU, en representación de APRENDE DRONES SPA.	Mixta	UMILES	Resolviendo derechamente presentación de fecha 13 de febrero de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514516	UMILES ENTERTAINMENT SLU, en representación de APRENDE DRONES SPA.	Mixta	UMILES	Téngase por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1514516	UMILES ENTERTAINMENT SLU, en representación de APRENDE DRONES SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UMILES	Téngase por cumplido lo ordenado.
1515021	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buenas Noches a Todos	Como se pide.-
1515173	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Eventos y Servicios Gastronómicos O&H Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL ROLL	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1515173	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Eventos y Servicios Gastronómicos O&H Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL ROLL	Estese al mérito de autos.
1515173	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Eventos y Servicios Gastronómicos O&H Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL ROLL	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1515180	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de BRASKEM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WENEW	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1515181	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de BRASKEM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WENEW	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1515291	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	Estése al mérito de autos.
1515291	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	A sus antecedentes.
1515322	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	A lo principal: Estése al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1515322	Cooper Spa , en representación de GASCO INVERSIONES S.A. Resolución de corrección de error que requiere republicación en Diario Oficial	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 2 de Diciembre de 2022, la marca pedida adolece de la descripción de su respectivo ámbito de protección, lo cual constituye un error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que se requiere una nueva publicación, y conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, resuelvo: Repúblicuese extracto de esta solicitud en el Diario Oficial a costa del solicitante.
1515491	Jaasiel Omar Gallegos Lara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Retmedical	A escrito de 10 de febrero y 2 de marzo de 2023, estese al merito de autos
1515521	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 9 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación ORIGINAL, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca ORIGINAL. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1515758	María Laura Chicurel Correa, en representación de INNOVA360 SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nación Innova	Resolviendo presentación de fecha 31 de agosto de 2022, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1515763	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Matías Ignacio Dote Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATACAMA EXTREMA	Estese al mérito de autos.-
1521740	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			Vistos, la publicación de fecha 28 de octubre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación Sandalia Mello 3D, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca Sandalia Mello 3D. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1523779	Sergio Eduardo Quezada Diez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ExplorArte	<b>Al escrito de fecha 16/03/2023.-</b> Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1525878	Elizabeth Carolina Cid Ávalos, en representación de The Gourmet Box SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	The Gourmet Box elisa	No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1526558	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de María Castro Molera Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional	DESENGRASANTE MAX "EL MILAGRITO"	Vistos, la publicación de fecha 10 de Febrero de 2023, y la circunstancia que incorpora la denominación DESENGRASANTE NUCA MAX "EL MILAGRITO", no estando ésta incorporada el texto NUCA, en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando el texto NUCA, quedando así DESENGRASANTE MAX "EL MILAGRITO", como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 23 de Diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación Zapato Tridimensional Múltiples Agujeros, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca Zapato Tridimensional Múltiples Agujeros. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1526974	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 30 de Diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación Parte de Zapato Tridimensional, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca Parte de Zapato Tridimensional. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1526975	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 30 de Diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación Zapato Tridimensional Múltiples Agujeros y Contorno, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca Zapato Tridimensional Múltiples Agujeros y Contorno. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526982	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 30 de Diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación Zapato Tridimensional Cerrado, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca Zapato Tridimensional Cerrado. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412884	816161	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AND 1	Acompañe documento de transferencia firmado por quien comparece en representación del titular del registro. El nuevo ejemplar acompañado tampoco incluye las firmas. Al escrito de 20 de marzo de 2023: Por señalado el número de Custodia de poder. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
415760	962361	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOÑA LUPE	Acompañe poder del solicitante.
416380	968885	Pedro Alejandro Navarro González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLIAGE	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416376	968889	Pedro Alejandro Navarro González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AME DE CORPS	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416382	968891	Pedro Alejandro Navarro González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLESSIER	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416206	986613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FPP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PUBLICACIONES PERIODICAS, NO PERIODICAS, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, FOLLETOS, CATALOGOS, BROCHURES E IMPRESOS. PAPEL, <b>CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA;</b> MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS (IMPRESAS); ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS;</b> PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. CALCOMANIAS, PEGATINAS, STICKERS, ETIQUETAS ENGOMADAS, AGUAFUERTES, ADHESIVOS Y LAMINAS DE PAPEL, BANDAS ADHESIVAS Y MATERIAS ENGOMADAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, <b>CROMOS</b> , SELLOS, FOLLETOS, ENVOLTORIOS DE PAPEL. Reclasifique los " CROMOS " a clase 28, especificando en dicha clase como " CROMOS (JUEGOS DE CARTAS) " , y cancelando las tasas de renovación correspondientes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
403058	996114	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOTEC	<p>Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35 conforme a :</p> <p><b>Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria</b>, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 01; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17.</p>
416212	1002554	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PARA EL PROGRESO JEAN GUSTAVE COURCELLE-SENEUIL	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p>PUBLICACIONES PERIODICAS, NO PERIODICAS, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, FOLLETOS, CATALOGOS, BROCHURES E IMPRESOS. PAPEL, <b>CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS (IMPRESAS); ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. CALCOMANIAS, PEGATINAS, STICKERS, ETIQUETAS ENGOMADAS, AGUAFUERTES, ADHESIVOS Y LAMINAS DE PAPEL, BANDAS ADHESIVAS Y MATERIAS ENGOMADAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, <b>CROMOS</b>, SELLOS, FOLLETOS, ENVOLTORIOS DE PAPEL.</b></p> <p>Reclasifique los " CROMOS " a clase 28, especificando en dicha clase como " CROMOS (JUEGOS DE CARTAS) " , y cancelando las tasas de renovación correspondientes.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416318	1004162	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA MIRADOR BIO BIO	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416207	1005996	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSAN+	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PARTES Y PIEZAS DE APARATOS DE REGULACION DE GAS; PARTES Y PIEZAS DE REGULACION Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE GAS.</b> EXCLUYENDO APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Describa marca mixta.
416366	1008981	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOULEVARD	En cobertura <b>Clase 18</b> elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Señale descripción de marca mixta a renovar.
416344	1012939	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTENE PRO-V FOR HAIR SO HEALTHY IT SHINES	Modifique jabones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416215	1016851	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERNETIC INTERNATIONAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : COSMETICOS, <b>LOCIONES Y CREMAS COSMETICAS A BASE DE LECHE</b> S, LOCIONES, EMULSIONADOS; CREMAS COSMETICAS, <b>JABONES DE BAÑO</b> , LIMPIADORES DE LA PIEL; ACLARANTES DE PIEL, ACLARANTES DE PELO, FIJADORES Y REALZADORES DE PELO, ACEITES ESENCIALES.
410822	1018135	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCO	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " <b>movimientos</b> " . Téngase presente escrito de cumplimiento de 2-3-2023.
416320	1019101	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412534	1021053	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORY	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios de compra y venta</b> de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; incl. café, té, cacao, y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar. Granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.; incl. cervezas, aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas.; incl. bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
416373	1021123	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIFACIL	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416012	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HENGST	Aclare actual titular del registro si corresponde a Hengst GmbH & Co. KG, o cambió de nombre a Hengst Holding SE & Co. KG. Asimismo, aclare solicitante si corresponde a Hengst Holding SE o cambió de nombre a Hengst SE, ambos casos según documento fundante de la anotación.
416033	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HENGST	Aclare si actual titular del registro Hengst GmbH & Co. KG, cambió de nombre a Hengst Holding SE & Co. KG. Asimismo, aclare si el cesionario Hengst Holding SE cambió de nombre a Hengst SE.
416383	1024131	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETERLAND	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416330	1025073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA CIUDAD DEL MAR, AL SERVICIO DE LA VIDA	Señale número de registro de la frase de propaganda vigente.
416425	1026288	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO JESUS	En cobertura de clase 38 modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416371	1026318	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 07</b> modifique "máquinas", por <b>Máquinas industriales</b> .
411902	1032897	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIMERX	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " <b>MIZA</b> " . Téngase presente escrito de 2-3-2023.
415686	1035259	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416225	1035991	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIZIA PEPE	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
416223	1038091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PARA EL PROGRESO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PUBLICACIONES PERIODICAS, NO PERIODICAS, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, FOLLETOS, CATALOGOS, BROCHURES E IMPRESOS. PAPEL, <b>CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA;</b> MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS (IMPRESAS); ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS;</b> PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. CALCOMANIAS, PEGATINAS, STICKERS, ETIQUETAS ENGOMADAS, AGUAFUERTES, ADHESIVOS Y LAMINAS DE PAPEL, BANDAS ADHESIVAS Y MATERIAS ENGOMADAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, <b>CROMOS</b> , SELLOS, FOLLETOS, ENVOLTORIOS DE PAPEL. Reclasifique los " CROMOS " a clase 28, especificando en dicha clase como " CROMOS (JUEGOS DE CARTAS) " , y cancelando las tasas de renovación correspondientes.
416379	1038615	COMERCIAL ALFAPEST LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ALFAPEST	Acompañe poder para representar al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416325	1038943	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA CENTRAL	Elimine de cobertura las expresiones "en general", "otras"; "otros" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416319	1038945	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA VALLE NORTE	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine demás productos.
416317	1043839	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASVIDA	Acompañe poder que corresponda al titular del registro.
415689	1082708	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINITEST	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular.
415687	1108602	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
415688	1108604	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
415691	1156415	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XIJIU	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413039	798237	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WESTON ACADEMY, W A, WESTON ACADEMY	A las presentaciones de 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415645	811149	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OKTOP	Se elimina el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416153	827642	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONTATTO	
415755	836604	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIGENE	
415780	870897	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FINANCIERA CONDELL	
415768	905919	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H HUSQVARNA	
415809	952067	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S CLUB	
412203	957409	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDO COOPEUCH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
416236	965153	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIOLETA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415798	966211	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
415817	966215	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
415715	967703	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOCTAMID	
415800	968343	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
415813	968345	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
416304	975947	HERNAN RAMIREZ CASTEX Anotación de Renovación TLT	BIOTEQ	
409498	977772	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAL KICKS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409419	978196	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNIFIBRE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412629	978626	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICO	Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412630	978630	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICO	Por cumplido lo ordenado.
409954	980012	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K REAL KICKS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409580	981096	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASONA DEL RIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410231	983336	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORAENSO	Por cumplido lo ordenado.
409575	984959	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN LA MEJOR LIMONADA CALIENTE	Por cumplido lo ordenado.
409574	984963	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN ANALGESICO NOCHE....PUEDES DORMIR Y SIN DOLOR	Por cumplido lo ordenado.
409578	984967	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN, LO MEJOR CONTRA EL DOLOR DE CABEZA	Por cumplido lo ordenado.
409577	984969	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN, LO MAS EFICAZ CONTRA EL DOLOR DE CABEZA	Por cumplido lo ordenado.
416208	986615	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FPP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416271	988589	LA CASA PRODUCCIONES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	LA CASA FILMS	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023, téngase por señalado el número de poder en custodia y por rectificadas la cobertura.
413020	990078	NAVAL RADIO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	NAVAL RADIO	Por cumplido lo ordenado.
411545	990174	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CARÍÑO DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
410652	992164	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISURE	Por cumplido lo ordenado.
410655	992168	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISURE	Por cumplido lo ordenado.
412926	992962	José Miguel Riquelme Moya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRINET	Por cumplido lo ordenado.
412518	993426	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CISCO NETWORKING ACADEMY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
410265	993764	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410014	994250	MARCELO PERROT AGOSIN Anotación de Renovación TLT	GIRL POWER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416361	995820	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415753	997130	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F & P	
411753	997560	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLR-EV	A su escrito de fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
416159	997856	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY KATT	
416196	998178	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASADOR	
416172	998486	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURVACEOUS	
416341	999994	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BABY HAPPY	
416178	1000252	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN	
416220	1000254	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST	
412272	1000612	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENZO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416239	1001266	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FV ECOMATIC	
412974	1001340	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEYCO SABROSALSA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412956	1001404	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D.R.L	Por cumplido lo ordenado.
416377	1001430	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IS-SA	
412939	1001490	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGEDA	Por cumplido lo ordenado.
413054	1001792	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGA DE LOCURA MICROAPLICADOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413058	1001794	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGA DE LOCURA GOTERITO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416217	1002562	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PARA EL PROGRESO JEAN GUSTAVE COURCELLE- SENEUIL	
415761	1003930	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VAHINE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415752	1003932	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUCROS	
410944	1004092	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECT CHOICE	Por cumplido lo ordenado.
416329	1004180	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AW609 TILT ROTOR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416372	1004544	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLIANCE	
412703	1004782	LBM GROUP SERVICIOS COMPUTACIONALES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	LBM GROUP	Por cumplido lo ordenado.
416235	1004814	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXZHELLENT	
409893	1004964	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIOLAB	Por cumplido lo ordenado.
416226	1005496	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERBATINT	
412274	1006444	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERO	Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415802	1006736	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
412979	1006786	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R RENAISSANCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409551	1007588	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLPAICO ESPECIAL	Por cumplido lo ordenado.
416078	1007817	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
411235	1008371	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCWELD	Por cumplido lo ordenado.
415771	1009197	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MCCULLOCH	
410229	1009483	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCAID	Por cumplido lo ordenado.
408429	1009529	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONDA FIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410905	1012169	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410015	1012685	Marcela Esteban Perrot Agosin Anotación de Renovación TLT	SAN REMO	Por cumplido lo ordenado.
410682	1013615	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410762	1013623	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410716	1013631	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410709	1013637	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410690	1013641	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410764	1013643	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410755	1013649	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410077	1013659	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410079	1013661	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
410081	1013663	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDEC CAPACITA	Por cumplido lo ordenado.
412304	1014639	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROCEMENTOS PUDAHUEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
410327	1015145	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPIZOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410017	1015157	Marcelo Esteban Perrot Agosin Anotación de Renovación TLT	GATINHA	Por cumplido lo ordenado.
410827	1015931	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUILINE	Por cumplido lo ordenado.
411858	1016233	PCM Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMWAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
411149	1016923	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELCH'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
409482	1016937	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANZAS	Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416374	1018031	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTO	
410013	1018225	MARCELO PERROT AGOSIN Anotación de Renovación TLT	PERROT	Por cumplido lo ordenado.
416323	1018881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA CIUDAD DEL MAR, PROYECTO EL MAÑANA, HOY	Indique número de registro al cual adhiere la frase de propaganda.
416327	1019099	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416321	1019103	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416326	1019105	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416219	1019191	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGUNILLAS	
416168	1020229	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSO	
408425	1020727	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIAN EMPORIUM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412535	1021055	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411522	1021309	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEDOYECTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
416221	1021631	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PARA EL PROGRESO - FPP	
412732	1021635	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACDOG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412593	1022173	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENAZO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416160	1022777	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP ONE	
416375	1023373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUDOR PRINCEMATIC	
416369	1026014	JOSE MANUEL UGRIN SYLVESTER Anotación de Renovación TLT	ALKIMIA	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECTIFICA DE OFICIO COBERTURA: QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: "CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS".
412551	1026044	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRIBILD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416233	1026812	Pedro Celestino Rubén Castillo Correa Anotación de Renovación TLT	ROMINAFORT	Téngase presente escrito de poder de representación.
412133	1027582	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJO	Por cumplido lo ordenado.
409450	1029599	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDISK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412976	1029659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRGINIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416234	1030039	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUR 3	
411856	1030407	PCM Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMWAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
411854	1030409	PCM Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMWAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
412971	1031689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMARIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416222	1032175	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUNA DI LUNA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416227	1032385	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUNOTTI	
416426	1033945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTIFLEX	
416427	1033951	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTIFLEX	
416059	1036729	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENDI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416143	1038081	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QRUBBER	
416365	1039381	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D.&S.	
416079	1040071	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDM INDUSTRIAL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
416080	1040075	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KDM INDUSTRIAL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
412563	1040777	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMTRAX	Por cumplido lo ordenado.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416295	1043887	SALINAS MANFREDINI FERNANDO CARLOS Anotación de Renovación TLT	LEVINIA MANFREDINI	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023, téngase presente el N° de poder.
416362	1044343	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXULTI	
415799	1046929	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
416179	1051139	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPASMAL	
416331	1051177	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISS	
416229	1051195	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORGHI	
416188	1052337	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
416171	1053261	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIBABY 3	
416200	1053263	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIBABY AR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416213	1053265	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIBABY BIENESTAR	
416210	1053267	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIBABY PREMATUROS	
416201	1053269	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
416162	1053271	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
416169	1053275	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
416185	1054157	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIBABY 1	
416161	1054159	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRIBABY 2	
416202	1054163	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
416232	1054167	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416151	1054171	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
416158	1054173	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
415754	1054307	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	L'HOMME IDEAL	
413025	1063257	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente Anotación de Transferencia total	LA CLASS	Al escrito de 21 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
410942	1068983	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODILAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( CLO ).
415728	1068995	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALMOSEDAN	
415756	1106525	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EBEL	
414581	1133675	Daniel Andrés Del Río García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GIRASOL	
415812	1143895	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S DAYS DE FASHION'S PARK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415769	1147421	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	X-TORQ	
415767	1151577	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H HUSQVARNA	Se deja constancia que el poder del solicitante obra en Custodia N° 221089.
415773	1167880	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACTICUT	
415758	1174914	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENDULIN	
415695	1194123	GENESIS & ZARETH SPA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARRIMAQ	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
415786	1199039	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F P	
415782	1199040	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F P	
416211	1215133	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIEGFRIED RHEIN	
415690	1232214	GENESIS & ZARETH SPA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARRIMAQ, TODAS LAS SOLUCIONES EN UN SOLO LUGAR	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415746	1244217	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYBRID CAPTURE	
415692	1244642	GENESIS & ZARETH SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOMACAR	
415747	1248043	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FULPHILA	
415811	1248694	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK , ME QUEDA BIEN	
415816	1248762	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHIONS FAMILY , By Fashion's Park	
415807	1248770	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
415796	1252701	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHIONS PARK , ME QUEDA BIEN	
415794	1253046	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK ME QUEDA BIEN	
415795	1253047	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK ME QUEDA BIEN	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415805	1253048	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK ME QUEDA BIEN	
415815	1255074	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
415814	1259074	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
415804	1259075	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	
415806	1259076	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK FP	
415797	1259077	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK FP	
415808	1259078	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK FP	
415810	1259079	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK FP	
415803	1259394	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASHION'S PARK	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415748	1275427	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABEVMY	
416164	1285415	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIT & GO	
416167	1285416	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIT & GO	
416156	1285417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONTATTO OFFICE	
416189	1285418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONTATTO OFFICE	
415751	1302951	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HERTRAZ	
411743	1324537	Ricardo Giovanni Mella Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLME CLINIC	Al escrito de 19 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
415739	1333533	Luis Carlos Orellana Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VETI	
415750	1364233	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIRSTY	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416073	1371573	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Administradora Americana de Inversiones S.A.	
416071	1379201	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Administradora Americana de Inversiones S.A.	
416072	1379202	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Administradora Americana de Inversiones S.A.	
416074	1379203	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Administradora Americana de Inversiones S.A.	
416075	1379204	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Administradora Americana de Inversiones S.A.	
416181	1380211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Q3	
416184	1380212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONTATTO	
416070	1385805	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Administradora Americana de Inversiones S.A.	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
415745	811149	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	OKTOP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415744 (Anotación de Transferencia total)
416035	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	HENGST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416035 (Anotación de Renovación TLT)
411160	1049069	Felipe Eduardo Leschot Ramos, en calidad de Representante de	COLEGIO COEDUCACIONAL QUILPUE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 27/03/2023, no ha lugar por extemporáneo.
386504	1065215	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de	LA BAMBOLA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Déjase sin efecto la resolución de aceptación e inscripción de 12 de abril de 2023, por tratarse de un error de hecho considerando que la anotación no fue pagada en el momento de la presentación.
386518	1065387	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de	DIMALA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Déjase sin efecto la resolución de aceptación e inscripción de anotación de 12 de abril de 2023, por un evidente error de hecho al no haberse pagado los derechos de la solicitud en el momento de su presentación.
386537	1131174	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de	LA BAMBOLA FIOR DI LATTE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Déjase sin efecto la resolución de aceptación e inscripción de anotación de 12 de abril de 2023 por tratarse de un evidente error de hecho, al no haberse pagado los derechos de inscripción en el momento de su presentación.
415792	1371539	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FASHIONSPARK	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante.
415793	1371541	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FASHIONSPARK	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
415801	1382933	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FASHIONSPARK	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc.	SK PUCORE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc	SK PUCORE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511425	1511425: COMERCIALIZADORA 15 NUTRECO CHILE LIMITADA - ADM BRASIL LTDA.	VITALIV	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511498	1511498: SIGDO KOPPERS S.A - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	SK ALBUMIN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514190	1514190: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Francisco Javier Arqueros Mourgues	Heroes Run	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514648	1514648: FALABELLA S.A. - INVERSIONES 3DMENTE SPA	AYDA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1514978	1514978 - DISEÑOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES HIDROSYM LTDA. - HIDROSHOP SpA.	HIDROSHOP	<b>Al escrito de fecha 15/12/2022</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes; <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>A los escritos de fecha 26/01/2023 folios C/2023/11214 y C/2023/11217:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1515199	1515199 - HOLDING BENJAMIN ET EDMOND DE ROTHSCHILD, PREGNY SOCIETE ANONYME - EQUIPOS DE RIEGO SpA.	EDR	Al escrito de fecha 26/12/2022 <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515210	1515210 - Balflex Portugal - Componentes Hidráulicos E Industriais S.A., - Alex Ricardo Cáceres Pozas.	ALFLEX	Al escrito de fecha 09/01/2023 <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515223	1515223 - Mutual de Seguridad CChC. - Servicios Ecyds SpA.	ecyds	Al escrito de fecha 19/10/2022 <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515275	1515275 - PRIMUS CAPITAL SPA. - Gregorio Andrés Martínez Galarza. - María Loreto Lynch Lillo.	PRIMUS	Al escrito de fecha 06/10/2022 <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 18/10/2022 <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515286	1515286: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA	KEBO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1515306	1515306: Comercializadora Suples Sports Ltda. - Suplementos Gold SPA	Suplesgold	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515363	1515363 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA.	depa. GRUPO PATIO	Al escrito de fecha 26/10/2022 <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1515367	1515367 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - GRUPO PATIO SpA.	vibe. GRUPO PATIO	Al escrito de fecha 26/10/2022 <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515491	1515491 - OSCAR ALONSO SAAVEDRA DONADO. - Jaasiel Omar Gallegos Lara.	Retmedical	Al escrito de fecha 16/11/2022 <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1515504	1515504 - María Eugenia Però Costábal - Jenniffer Paula Godoy Silva.	OVEJA NEGRA	Al escrito de fecha 07/09/2022 <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515805	1515805 - PT Servicios SpA. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo.	ticket pulso	Al escrito de fecha 21/12/2022 folio C/2022/174390: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 22/12/2012:</b> Téngase presente y por desistido escrito de fecha 21/12/2022 folio C/2022/174428, para todo efecto legal.
1515853	1515853: Miguel Nualart Fernández - Francisco Javier Nualart Vio	Colmenares Nualart	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515918	1515918: JAIME GONZALO WOOD GAYANGOS - Pedro Iván Ayala Pérez	ESPACIOTIEMPO FILMS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515949	1515949 - HILACHAS LIMITADA - COMERCIAL EKAM LIMITADA - FULL LIMPIO SpA.	FULL LIMPIO	Al escrito de fecha 17/02/2023 folio C/2023/20609: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/02/2023 folio C/2023/20630: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515973	1515973 - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SpA. - GRUPO AUSTRAL SpA.	PADEL DE LA CTM	Al escrito de fecha 26/10/2022: <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ETIQUETA DE ÁNGULOS AGUDOS, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ETIQUETA DE ÁNGULOS AGUDOS, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ETIQUETA DE ÁNGULOS AGUDOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469282	1469282: LABORATORIOS HIPRA, S.A. - Avalon Pharmaceutical S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EVALON	A la presentación de fecha 18/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475371	1475371: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Park Dan S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Top Grill	A la presentación de fecha 27/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476307	1476307: CHRISTIAN ROBERTO CASTRO ALBORNOZ - URBE DISEÑO Y GESTIÓN URBANA LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Terra Urbe	A la presentación de fecha 08/04/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1479728	1479728: LA MADELEINE, INC. - RODOLFO ANDRÉS RAMÍREZ CANTILLANA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cafetería Oriente M Madelein 2021	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección C4:

#### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325960	1325960: SHUYAO WAN-SODIMAC S.A.	SODY	Fallo de aceptación a registro
1339090	1339090: JUAN PABLO IZQUIERDO CORREA-VIÑA CONCHA Y TORO S.A-EMPRESAS CAROZZI S.A.	AMELIA	Fallo de rechazo
1339995	1339995: JUAN PABLO CINTOLESI URIBE-COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LTDA-THE NOT COMPANY SPA.	Not Wine	Fallo de rechazo
1341575	1341575: LEÓN EDUARDO IGNACIO VIAL SANCHO MATA-HORTIFRUT S.A.	hortifresh	Fallo de rechazo
1384899	1384899. Parque Cachagua Spa - Parque Cachagua	PARQUE CACHAGUA	Fallo de aceptación a registro





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1333210	1333210: LILIANA JANET LIRA ARANGUREN-PEDIDOS YA S.A.	CuidadosYa	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/03/2023 y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/03/2023: A lo principal: Téngase presente y por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí, No ha lugar, por innecesario.
1338906	1338906: SERGIO ÁLVARO MAUREIRA RIQUELME-COLMENA GOLDEN CROSS S.A-PHARMAQ AS.	PHARMA QF	A escrito de fecha 10/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1415956	1415956: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC. - CMPC TISSUE S.A.	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	A escrito de fecha 27/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1333210	1333210: LILIANA JANET LIRA ARANGUREN-PEDIDOS YA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CuidadosYa	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°220541 y 211407.
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 6/03/2023 folio 27395: A lo principal: Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia de poder.
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	A escrito de fecha 8/03/2023 folio 28825: Téngase por acompañado.
1388472	1388472 AUGUSTO AMADOR ITALO BARBIERI JARA – GELCO S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GELCO	A escrito de fecha 3 de abril de 2023 folio 40706: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18 de mayo de 2023.</b>
1469282	1469282: LABORATORIOS HIPRA, S.A. - Avalon Pharmaceutical S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVALON	A la presnetación de fecha 27/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente.
1469479	1469479: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia Trade	A la presentación de fecha 27/12/2022, folio 176839: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469479	1469479: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia Trade	A la presentación de fecha 27/12/2022, folio 176847: Por acompañados, con citación.
1469489	1469489: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia Online	A la presentación de fecha 27/12/2022, folio 176854: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1469489	1469489: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia Online	A la presentación de fecha 27/12/2022, folio 176862: Por acompañados, con citación.
1472457	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRIDA KATRINA	A la presentación de fecha 27/12/2022, folio 176870: Por acompañados, con citación.
1475371	1475371: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Park Dan S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Top Grill	A la presentación de fecha 18/01/2023: Como se pide.
1476307	1476307: CHRISTIAN ROBERTO CASTRO ALBORNOZ - URBE DISEÑO Y GESTIÓN URBANA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Terra Urbe	A la presentación de fecha 27/12/2022: Como se pide.
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	omo matic	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2023 folio 25135: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/02/2023, Téngase por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/12/2022 folio 169069: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA	omo matic	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023 folio 26404: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/02/2023 folio 17672: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales la parte oponente funda su respectivo escrito de oposición, la resolución de fecha 08/02/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de eliminar el punto de prueba número 5. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 08/02/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA	omo matic	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2023 folio 27073: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481812	1481812: NUTRAPHARM S.A. - AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA	NUTRIFIT	A la presentación de fecha 22/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481812	1481812: NUTRAPHARM S.A. - AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA	NUTRIFIT	A la presentación de fecha 06/04/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481812	1481812: NUTRAPHARM S.A. - AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA	NUTRIFIT	A la presentación de fecha 03/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481812	1481812: NUTRAPHARM S.A. - AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA	NUTRIFIT	A la presentación de fecha 18/01/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481812	1481812: NUTRAPHARM S.A. - AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NUTRIFIT	A la presentación de fecha 27/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1481812	1481812: NUTRAPHARM S.A. - AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUTRIFIT	A la presentación de fecha 07/10/2022: Vistos que la representación que invoca y el número de solicitud no corresponde a las partes en autos, se resuelve: Previo a proveer, aclare presentación que indica dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1487751	1487751: ASCEND LABORATORIES SPA - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V. - CHEMIE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	prosel	A la presentación de fecha 27/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1501042	1501042: LCS INTERNATIONAL SAS - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 11 de abril de 2023 folio 44384: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 5/04/2023 y por aceptado el desistimiento. Proveyendo escrito de fecha 15/12/2023 folio 171910: Téngase por desistida de la única demanda de oposición. Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.
1509853	Certificación de decisión en firme por no recurso	IF	01/03/2023.
1515314	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Ananá	A la presentación de fecha 03/11/2023, folios 152416 y 152417: Previo a proveer indíquese por el oponente, doña JAVIERA PAGLIETTINI., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 152416, por haber sido la primera en deducirse.





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515720	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Ruuf	A la presentación de fecha 07/10/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don <b>NICOLÁS ALEJANDRO IBARRA GUZMÁN</b> , don <b>FRANCISCO ALEJANDRO MARTIN ALBIN</b> , y doña <b>PATRICIA ALEJANDRA PÉREZ JORQUERA</b> , dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1385608	1380483	<p>1385608: Alvaro Marcial Valente Vías / SECRETOS TEXTIL S.L.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba</p>	DON ALGODON	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023 folio 29702: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/03/2023, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°84203.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023 folio 29703: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023 folio 9314: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue.</li> <li>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DON ALGODÓN, en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</li> <li>3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

#### Sección C14N:

#### Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas	R	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	R	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023: No ha lugar por ahora.
1300488	1287214	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	PRONOR	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 30/01/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por OMAR ENRIQUE SELLAÓ MULATO y SIMÓN EDUARDO YEVENES FLORES, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2023: A lo principal: Téngase presente la notificación de Bruno Alexandre Lazzaretti. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí: No ha lugar por innecesario, no obstante, lo anterior se deja constancia de la notificación a Francini Contin Do Amara y Bruno Alexandre Lazzaretti Al cuarto otrosí: Como se pide, oficiese a los siguientes organismos: 1) servicio de registro civil e identificación Al 2) Servicio Electoral; 3) Al Servicio de Impuestos Internos; 4) A Carabineros de Chile; 5) A la Policía Internacional. En cuanto a oficiar a la P.D.I.: Atendido a que la Policía de Investigaciones se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida, resuelvo: No ha lugar. Al quinto otrosí: No ha lugar por extemporáneo, estese a lo dispuesto en el artículo 302 inc. 2° donde Código de procedimiento civil.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023: Como se pide. reitérese los oficios a Servel y Carabineros de Chile.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/04/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada